Señores
OFICINA DE CONTRATACION
Municipio de Acacias

Ref.: Contrato de SUMINISTRO OCA-1189-2025

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍAS RENOVABLES (FNCER) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META"

En mi condición de Secretario de Infraestructura, adjunto a la presente los documentos relacionados a continuación, para el trámite de SUSPENSIÓN Nº 2.

	DOCUMENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	N/A
1	Solicitud del contratista	X		
2	Aval de la Interventoría / Supervisión (según aplique)	X		
3	Anexos correspondientes a la suspensión / prórroga a la suspensión	X		

Nota1. Adicionalmente cada solicitud debe allegar la documentación que requiere el trámite contractual (actas de comité, oficios, informes, entre otros).

Nota2. Todas las solicitudes allegadas por fuera de términos deben ser justificadas por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

IVAN MAURICIO ROJAS NOVOA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: Andrés Guzmán Apoyo profesional a la supervisión

La siguiente información se diligencia solo para contratos que se encuentran en la plataforma Secop I

FECHA QUE RECIBE	OFICINA QUE RECIBE	RECIBE	CANTIDAD DE FOLIOS	OBSERVACIONES
	Oficina de Contratación			

CD-10-2026

Villavicencio, Meta, 2 de octubre de 2026

Ingeniero:
IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA
Secretario de Infraestructura
Supervisor del Contrato de Suministro
Infraestructura@acacias.gov.co
Contactenos@acacias.gov.co

Referencia: **Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025,** ***"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍAS RENOVABLES (FNCER) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META".***

Asunto: Solicitud de Suspensión **No. 2** del plazo de ejecución contractual por el término de **cuarenta y ocho (48) días calendario,** correspondiente a la culminación de la fabricación y al transporte marítimo del lote definitivo de luminarias solares.

Respetado Ing.

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACÍAS 2025, identificado con NIT 902.018.728-4, en calidad de contratista del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025, de manera respetuosa me permito solicitar a la Entidad la Suspensión No. 2 del contrato por el término de CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS CALENDARIO, con fundamento en la existencia de circunstancias objetivas, sobrevinientes y ajenas al normal desarrollo de las actividades contractuales, las cuales afectan temporalmente la ejecución del objeto contratado y justifican la adopción de esta medida, conforme a las razones fácticas y técnicas que se exponen a continuación:

1. **Presupuesto Fáctico;**

El Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 fue suscrito el día 22 de diciembre de 2025, con acta de inicio del 24 de diciembre de 2025, y tiene por objeto el ***"suministro e instalación de sistemas de iluminación pública con fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER) para el mejoramiento de la seguridad pública y vial en zonas rurales del municipio de Acacías, Meta",*** por un valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL UN PESOS M/CTE ($1.988.828.001), contemplando un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas contractualmente, particularmente a la aprobación del programa de inversión.

Durante la ejecución del contrato se suscribió el **Acta de Suspensión No. 1,** así como su respectiva ampliación, debido a que el fabricante de los bienes objeto del suministro se encontraba en temporada de cierre de actividades con ocasión de las festividades de Navidad y fin de año en la República Popular China. Esta circunstancia ocasionó la interrupción temporal de las actividades de fabricación y embalaje de los equipos, así como el retraso en su entrega a la sociedad comercial encargada de su transporte y posterior gestión de envío al lugar de destino.

En atención a estas circunstancias, y considerando su incidencia en el desarrollo de las obligaciones contractuales, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del contrato por un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, con el propósito de permitir la reanudación de las actividades de fabricación, alistamiento y entrega de los bienes necesarios para continuar con la ejecución del objeto contractual.

Posteriormente a lo enunciado se suscribo la **Prórroga No. 1,** mediante la cual se amplió el plazo contractual por el término de cuatro (4) meses, fijándose como fecha de terminación vigente el 13 de junio de 2026, en

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

dicha ampliación se llevaron a cabo actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, como la presentación y aprobación del programa de inversión, gestiones operativas, técnicas y logísticas para la fabricación, revisión de requisitos regulatorios, estructuración del proceso de certificación, gestión de muestras y organización de las actividades necesarias para continuar con la ejecución del proyecto, tal como se evidencia en el informe de actividades allegado y avalado por la supervisión.

De igual manera, durante esta etapa de la ejecución contractual se identificó la necesidad de revisar y adecuar las características técnicas de las luminarias objeto del suministro, con el fin de verificar su conformidad con las exigencias normativas aplicables en materia de iluminación y seguridad eléctrica, particularmente las previstas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, en virtud de la Resolución 40318 de 2025[1] del Ministerio de Minas y Energía, cuya aplicación inició el 1 de enero de 2026, es decir, con posterioridad a la suscripción del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025, efectuada el 22 de diciembre de 2025 y del acta de inicio, suscrita el 24 de diciembre de 2025.

La entrada en aplicación de estas disposiciones hizo necesaria la revisión de las especificaciones técnicas de los equipos inicialmente previstos, con el propósito de verificar su conformidad con los requisitos regulatorios vigentes y determinar los ajustes requeridos para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Como resultado de dicha revisión, se identificó la necesidad de realizar adecuaciones en las características técnicas de las luminarias, particularmente en aspectos relacionados con el proceso de fabricación, la duración de la batería, el voltaje y el nivel de iluminación.

Estas circunstancias hicieron necesario reevaluar las condiciones técnicas de los equipos y las actividades requeridas para su fabricación, suministro e instalación, lo cual incidió en la programación inicialmente establecida para la ejecución contractual. En consecuencia, estos hechos deben analizarse de manera integral y conjunta con las demás circunstancias que han afectado el desarrollo normal del contrato, a efectos de establecer su incidencia en el cumplimiento del objeto contractual y determinar las medidas que resulten procedentes.

Posteriormente, mediante oficio de fecha 13 de junio de 2026, se solicitó la **Prórroga No. 2** del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025, por un término de cuatro (4) meses, sustentada en la necesidad de disponer del tiempo adicional requerido para culminar las actuaciones técnicas, regulatorias y logísticas indispensables para la entrega y puesta en funcionamiento de las luminarias solares objeto del contrato.

Para ese momento de la ejecución contractual, se identificó la necesidad de culminar el procedimiento de evaluación de la conformidad y certificación bajo los reglamentos técnicos aplicables **RETIE y RETILAP,** en cuanto resultaran exigibles a los equipos objeto del suministro, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes para su importación, comercialización, instalación y puesta en servicio.

En desarrollo de dicho procedimiento, se inició el proceso de certificación ante **INTERTEK COLOMBIA S.A.,** el cual contemplaba el envío de tres (3) unidades de muestra, la realización de los ensayos técnicos pertinentes, la revisión de la documentación exigida y la evaluación de conformidad de los equipos frente a los requisitos normativos aplicables. Estas actividades requerían la disponibilidad de las muestras, la ejecución de las pruebas correspondientes y la obtención de los resultados y pronunciamientos técnicos necesarios para avanzar en el proceso de certificación.

La culminación de estas actuaciones constituía una etapa relevante para la continuidad de las actividades posteriores asociadas al suministro, particularmente aquellas anexo relacionadas con la importación y nacionalización de los equipos, su transporte, entrega, instalación, realización de pruebas de funcionamiento y puesta en operación de los sistemas de iluminación solar. En consecuencia, los tiempos requeridos para completar el procedimiento de evaluación y certificación debían considerarse dentro de la programación

[1] *Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.*

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

contractual, en la medida en que su desarrollo incidiera efectivamente en la posibilidad de ejecutar las actividades pendientes y alcanzar la entrega funcional de los sistemas contratados

De manera paralela, durante la ejecución contractual se continuaron adelantando actividades que no se encontraban supeditadas directamente a la culminación del proceso de certificación, entre ellas el levantamiento técnico en territorio y la adquisición de ciento veintiséis (126) postes de concreto pretensado, así como las gestiones de coordinación con el fabricante y el operador logístico necesarias para la posterior importación y entrega de los equipos.

De esta manera, las circunstancias presentadas durante la ejecución contractual evidenciaron una evolución progresiva de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto, pasando inicialmente por las dificultades asociadas a la fabricación y exportación de las luminarias, posteriormente por los ajustes técnicos y regulatorios requeridos, y finalmente por la evaluación y certificación de conformidad de los equipos, junto con las actividades logísticas y técnicas necesarias para su posterior instalación y puesta en funcionamiento.

Posteriormente a los hechos antes descritos, el día 23 de junio de 2026, diez (10) días después de suscrita la Prórroga No. 2, el Ministerio de Minas y Energía expidió la **Resolución 40286 de 2026**[2], que modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), y la **Resolución 40284 de 2026**[3], que modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). Ambas fueron publicadas en el Diario Oficial No. 53.539 del 1 de julio de 2026 y entraron a regir desde esa fecha. Entre otros aspectos, la nueva regulación modificó el requisito de autonomía de las luminarias solares, lo que obligó a revisar con el fabricante la configuración técnica del producto.

Las modificaciones regulatorias introdujeron nuevos requerimientos técnicos que hicieron necesario revisar las condiciones de conformidad de las luminarias solares objeto del contrato. En particular, la modificación del requisito de autonomía de estos equipos implicó la necesidad de verificar con el fabricante la configuración técnica del producto, a efectos de determinar su correspondencia con las nuevas exigencias normativas y establecer los ajustes que resultaran necesarios para continuar con el procedimiento de evaluación y certificación.

Esta circunstancia adquirió especial relevancia en la ejecución contractual, toda vez que las nuevas disposiciones fueron expedidas con posterioridad a la suscripción de la Prórroga No. 2 y entraron en vigor durante el desarrollo de las actividades pendientes. Por consiguiente, se trató de un cambio regulatorio sobreviniente cuya incidencia debía evaluarse frente a las condiciones técnicas y procedimentales bajo las cuales se venía adelantando el suministro, sin perjuicio de las dificultades de fabricación, exportación y certificación que ya se habían presentado con anterioridad.

Para ese momento, el proceso de certificación e importación de las tres (3) unidades de muestra ya se venía adelantando con fundamento en la Resolución No. 40150 de 2024, por cuanto esta correspondía al reglamento técnico vigente y aplicable al momento en que se estructuró y adelantó inicialmente el trámite. En consecuencia, la documentación asociada a las muestras, incluida la factura comercial, la lista de empaque y la comunicación emitida por **INTERTEK COLOMBIA S.A.,** se encontraba elaborada y referenciada bajo dicha reglamentación.

Adicionalmente, mediante comunicación escrita del 4 de septiembre de 2026, **INTERTEK COLOMBIA S.A.** informó que, para esa época, ningún organismo de certificación de producto en Colombia se encontraba acreditado bajo la Resolución No. 40286 de 2026. Esta situación generó una dificultad adicional para adelantar el procedimiento de evaluación y certificación requerido, al incidir en las condiciones regulatorias necesarias para gestionar el registro de importación de las muestras destinadas a los ensayos correspondientes. Como consecuencia, se produjo la negación inicial de dicho registro, circunstancia que afectó la continuidad de las actuaciones previstas para la evaluación de conformidad de los equipos, tal como se evidencia en los soportes anexos de la presente solicitud.

2 Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).
3 Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie)

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

Con el propósito de evidenciar de manera objetiva las modificaciones introducidas al marco técnico y regulatorio aplicable a las luminarias objeto del contrato, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la Resolución No. 40150 de 2024, y la Resolución No. 40286 de 2026, expedida con posterioridad y vigente durante la ejecución contractual

Parámetro técnico	Exigencia normativa anterior RETTE — Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024	Exigencia normativa vigente Resolución No. 40318 de 2025 (desde 01/01/2026)	Lámpara originalmente contratada	Lámpara que se va a instalar ahora
Potencia LED	Certificación bajo el RETTE Res. 40117/2024, sin exigencia adicional de eficiencia energética.	Debe certificarse bajo los nuevos ensayos y estándares de eficiencia energética del RETILAP vigente.	60 W, driver y componentes diseñados bajo la normativa anterior. **NO cumple** la normativa vigente.	60 W. LED, driver y componentes rediseñados conforme a la normativa vigente. **SÍ cumple.**
Panel solar fotovoltaico	Compatibilidad básica entre el panel y el sistema, sin capacidad mínima definida.	Debe garantizar mayor capacidad de carga y compatibilidad/seguridad reforzada del sistema fotovoltaico.	Panel de 80 W. **NO cumple** la normativa vigente.	Panel solar monocristalino de 180 W. **SÍ cumple.**
Batería y autonomía sin luz solar	Sin exigencia específica de horas de autonomía en ausencia total de luz solar.	Debe garantizar mínimo 36 horas de autonomía sin ningún aporte de luz solar (no solo en días lluviosos).	Batería de litio de 120 Ah, con autonomía calculada para 5 a 7 días lluviosos, sin garantía de 36 horas en oscuridad total. **NO cumple.**	Batería LiFePO4 de 2.304 Wh, dimensionada para garantizar mínimo 36 horas de autonomía sin luz solar. **SÍ cumple.**
Vida útil de la lámpara	Mínimo 60.000 horas de vida útil.	Mínimo 100.000 horas de vida útil.	Diseñada para 60.000 horas, conforme a la normativa anterior. **NO cumple** la normativa vigente.	Rediseñada para cumplir mínimo 100.000 horas de vida útil. **SÍ cumple.**
Temperatura de color	Rango amplio permitido, sin un valor único obligatorio.	Valor definido y uniforme para alumbrado público vial.	Rango de 3.000 K a 7.000 K, sin un valor único definido. **NO cumple.**	Valor fijo de 6.000 K a 6.500 K (luz día). **SÍ cumple.**
Flujo luminoso y eficiencia (lúmenes por vatio)	10.000 lúmenes ofertados, sin verificación obligatoria de la eficacia lúmenes/vatio.	Se mantiene el flujo luminoso exigido, pero debe cumplir además la relación lúmenes por vatio establecida por la normativa vigente.	10.000 lúmenes, sin verificación de la eficacia lúmenes/vatio exigida hoy. **NO cumple** el componente de eficiencia.	Mantiene los 10.000 lúmenes de flujo luminoso, cumpliendo además la eficacia lúmenes/vatio exigida. **SÍ cumple.**
Protecciones eléctricas y puesta a tierra	Sistema de puesta a tierra conforme al reglamento vigente al momento de la oferta original.	Adecuaciones en protecciones eléctricas y en los sistemas de puesta a tierra.	Sistema de puesta a tierra original. **Requiere adecuación** frente a la normativa vigente.	Sistema de puesta a tierra y protecciones eléctricas actualizados y verificados en la instalación. **SÍ cumple.**
Compatibilidad y seguridad con fuentes renovables	Compatibilidad básica entre panel solar, batería y luminaria.	Compatibilidad y seguridad reforzada entre panel, batería, controlador y luminaria.	Compatibilidad básica, sin los ajustes exigidos por la normativa vigente. **NO cumple.**	Panel, batería y controlador seleccionados y ajustados para cumplir la compatibilidad y seguridad exigidas. **SÍ cumple.**

Ahora bien, el 2 de septiembre de 2026 se adelantaron las gestiones administrativas correspondientes ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de tramitar el registro de importación de los bienes objeto del contrato, de conformidad con los requisitos documentales y regulatorios aplicables. En el curso de dicho trámite, se advirtió que la comunicación expedida por **INTERTEK COLOMBIA S.A.** hacía referencia a la Resolución No. 40150 de 2024, en lugar de identificar la nueva Resolución No. 40286 de 2026, que modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).

Ante esta observación, se recomendó efectuar los ajustes correspondientes en la comunicación de **INTERTEK COLOMBIA S.A.,** así como en la factura comercial y la lista de empaque, con el fin de asegurar la concordancia entre la documentación soporte de la operación de importación y las disposiciones regulatorias aplicables, y evitar eventuales requerimientos adicionales o la negación del registro solicitado.

De igual manera, se requirió complementar la información técnica y comercial de los bienes mediante la incorporación de las descripciones mínimas necesarias para la radicación del trámite, entre ellas, la materia constitutiva, la marca, la fuente de luz y la fecha de fabricación de los equipos, conforme consta en los documentos que soportan la presente solicitud.

Estas actuaciones evidenciaron la necesidad de realizar ajustes documentales y completar la información exigida por la autoridad competente para continuar con el procedimiento de importación. En consecuencia, dichas gestiones debían surtirse de manera coordinada con el fabricante y los demás intervinientes, a fin de subsanar las observaciones formuladas y avanzar en la obtención del registro requerido para la importación de los bienes objeto del contrato.

Con base en lo en los expuesto, el día 3 de septiembre de 2026, el Consorcio solicitó a **INTERTEK COLOMBIA S.A.** el ajuste de la comunicación antes referida, con el fin de que la documentación requerida para el trámite de importación guardara correspondencia con el nuevo marco regulatorio.

En respuesta ante la SIC adscrita al MINCIT el 4 de septiembre de 2026 **INTERTEK COLOMBIA S.A.** manifestó por escrito que, para esa fecha, ningún organismo de certificación de producto en Colombia se encontraba acreditado bajo la Resolución No. 40286 de 2026, razón por la cual debía continuar operando

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

bajo su acreditación vigente, correspondiente al alcance ONAC 11-CPR-002 y a la Resolución No. 40150 de 2024, conforme consta en los documentos que soportan la presente modificación.

Esta circunstancia generó una dificultad adicional para la continuidad del trámite de importación, toda vez que, pese a la entrada en vigor de la nueva regulación, el organismo certificador debía actuar dentro del alcance de acreditación vigente y de las competencias reconocidas para la evaluación de la conformidad de los productos. Esta situación incidió en la documentación requerida para adelantar el procedimiento de importación y obtener el correspondiente visto bueno por parte de las autoridades competentes. Lo anterior debía analizarse, además, a la luz de las disposiciones transitorias previstas en la nueva reglamentación técnica, que contemplaron un término de transición de doce (12) meses, contado a partir de su expedición, conforme a las condiciones y el alcance establecidos en dichas disposiciones.

El 8 de septiembre de 2026, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el visto bueno identificado con el número VSIC-2656674, con fundamento en aspectos relacionados con la actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP). Ante esta situación, el 9 de septiembre de 2026, el Consorcio informó a **INTERTEK COLOMBIA S.A**. sobre la decisión adoptada y solicitó su apoyo nuevamente para determinar las actuaciones necesarias que permitieran dar continuidad al trámite de importación.

En respuesta a dicha solicitud, **INTERTEK COLOMBIA S.A.** remitió la documentación relacionada con la verificación de su alcance de acreditación en los sistemas SICERCO y ONAC, así como el certificado de acreditación vigente, con el propósito de aportar los soportes requeridos para continuar con el procedimiento administrativo. Esta documentación fue utilizada como soporte para adelantar las gestiones posteriores relacionadas con el trámite de importación.

En consecuencia, los hechos descritos evidencian que la actualización del RETILAP dio lugar a requerimientos adicionales de verificación y soporte documental en el procedimiento de importación, cuya atención exigió gestiones complementarias entre el Consorcio y el organismo certificador. La incidencia de estas actuaciones en el cronograma contractual deberá valorarse a partir de las fechas, los documentos aportados y las decisiones emitidas por las autoridades competentes, con el fin de establecer su relación efectiva con las actividades pendientes para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias solares.

Una vez recopilados y aportados los soportes requeridos para subsanar las observaciones formuladas durante el trámite, el 14 de septiembre de 2026 se efectuó una nueva radicación de la solicitud bajo el número TMR-I-0248941. Como resultado de esta gestión, el 17 de septiembre de 2026 fueron aprobados el visto bueno VSIC-2659473 y el registro de importación REG-50187576-20260917N, con vigencia hasta el 17 de marzo de 2027, conforme consta en el documentos anexos que soportan la presente solicitud.

En consecuencia, el procedimiento de importación requirió actuaciones adicionales a las inicialmente previstas para la obtención del visto bueno correspondiente. En particular, fue necesario atender las observaciones relacionadas con la actualización del marco regulatorio aplicable, ajustar y complementar la documentación soporte, verificar el alcance de acreditación del organismo certificador y efectuar una nueva radicación del trámite hasta obtener las autorizaciones requeridas.

Esta secuencia de actuaciones evidencia que la obtención del visto bueno y del registro de importación estuvo precedida de gestiones administrativas y documentales adicionales, cuya duración debe considerarse en el análisis integral de las circunstancias que incidieron en la ejecución contractual. En tal sentido, la repercusión de estos hechos sobre el cronograma deberá establecerse en función de las actividades que dependían de dichas autorizaciones, los tiempos efectivamente empleados para su obtención y las demás actuaciones que podían adelantarse paralelamente, con el propósito de determinar su incidencia real en la importación, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias solares objeto del contrato.

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

Una vez obtenido el registro de importación, el 18 de septiembre de 2026 se remitieron las instrucciones de embarque correspondientes, incluyendo la descripción de la mercancía y los datos del consignatario que debían incorporarse en la guía aérea, conforme consta los documentos de soportan la modificación.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que las muestras contienen baterías de litio, su transporte aéreo debía cumplir las condiciones y los requisitos aplicables al transporte de mercancías peligrosas, identificadas bajo la clasificación UN 3481, correspondientes a baterías de ion litio contenidas en equipos o embaladas con estos, según la configuración del envío. Entre tales exigencias se encontraban las condiciones relativas al estado de carga de las baterías, establecido para este despacho en un nivel no superior al treinta por ciento (30 %), la presentación de la declaración del expedidor y la coordinación de la disponibilidad de espacio en una aeronave habilitada para transportar este tipo de mercancía. Estos requerimientos implicaron gestiones logísticas adicionales para concretar el despacho internacional de las unidades de muestra.

En desarrollo de dichas actuaciones, el 29 de septiembre de 2026 se expidió la guía aérea No. 936-0294 8831, correspondiente al vuelo K4255, en la ruta Hong Kong-Bogotá, cuya salida fue programada para el 4 de octubre de 2026 y cuya llegada al Aeropuerto Internacional El Dorado se estimó entre el 4 y el 5 de octubre de 2026, conforme consta en los Anexos que soportan la presente solicitud.

En consecuencia, las tres (3) unidades de muestra cuentan con registro de importación aprobado y fueron despachadas hacia Colombia, quedando su llegada sujeta a la programación y a las condiciones operativas propias del transporte aéreo de mercancías que contienen baterías de litio. Una vez culminados los procedimientos de ingreso y nacionalización, las muestras deberán ser entregadas a **INTERTEK COLOMBIA S.A.** para continuar con las actividades de evaluación de conformidad y la realización de los ensayos técnicos correspondientes al proceso de certificación.

De acuerdo con la secuencia cronológica expuesta, la culminación del procedimiento de certificación dentro del plazo previsto en la Prórroga No. 2 se vio condicionada por una serie de circunstancias que se presentaron durante la ejecución contractual, entre ellas, la modificación del reglamento técnico aplicable; la necesidad de verificar y adecuar la documentación exigida para el trámite de importación; las dificultades relacionadas con el alcance de acreditación de los organismos certificadores frente a la nueva regulación; la negación inicial del visto bueno de importación; y las exigencias técnicas y logísticas necesarias para el transporte aéreo de las muestras.

La concurrencia de estos factores incidió en la secuencia de actuaciones requeridas para disponer de las muestras en Colombia y entregarlas al organismo certificador para la realización de los ensayos. En particular, la obtención del registro de importación el 17 de septiembre de 2026 permitió avanzar hacia la etapa de transporte internacional, para lo cual fue necesario completar las instrucciones de embarque, coordinar las condiciones especiales de transporte y obtener la guía aérea correspondiente. Por tanto, la disponibilidad efectiva de las muestras para el inicio de los ensayos dependía, además de las autorizaciones administrativas obtenidas, de la culminación de las etapas de transporte, ingreso y nacionalización.

Así las cosas, al momento de la elaboración del presente documento, las muestras se encontraban despachadas hacia Colombia y contaban con el registro de importación aprobado, pero aún estaba pendiente culminar las actuaciones necesarias para su entrega a **INTERTEK COLOMBIA S.A**. y la posterior ejecución de los ensayos técnicos. En consecuencia, la certificación no había culminado dentro del término previsto en la Prórroga No. 2, debido a la concurrencia de circunstancias regulatorias, administrativas y logísticas que incidieron en el desarrollo del procedimiento. La valoración de estos hechos, junto con los soportes documentales correspondientes, permite examinar su incidencia en el plazo contractual y establecer las medidas necesarias para culminar las actividades pendientes, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio y las actuaciones que efectivamente adelantó para superar las dificultades presentadas.

Ahora bien, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2026, suscrita por la Gerencia Comercial y respaldada con el sello de la compañía, **RoadSmart Co., Ltd.** certificó las actuaciones logísticas adelantadas y las previstas para la importación y entrega de las luminarias objeto del contrato, en los siguientes términos:

En primer lugar, indicó que, una vez superadas las condiciones técnicas y regulatorias derivadas de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, resultaba necesario adelantar las actividades logísticas

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

correspondientes al despacho de las trescientas cincuenta (350) unidades de luminarias desde China hacia Colombia. Estas actividades comprendían el transporte internacional, el ingreso de los bienes al territorio nacional, los trámites de nacionalización y las gestiones ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y las demás autoridades competentes, como actuaciones previas a su entrega y suministro.

Al respecto, RoadSmart Co., Ltd. señaló que las actividades de traslado, ingreso al territorio nacional, nacionalización y demás gestiones logísticas requeridas para la posterior entrega de las trescientas cincuenta (350) unidades se iniciaron el 4 de septiembre de 2026 y tenían prevista su culminación para el 22 de octubre de 2026, lo que corresponde a un período de cuarenta y ocho (48) días calendario, de acuerdo con el término informado por la compañía.

De otra parte, la misma comunicación certificó que las tres (3) unidades de muestra requeridas para los ensayos de evaluación de conformidad en Colombia fueron entregadas al transportador y despachadas desde Hong Kong hacia Bogotá bajo la guía aérea No. **936-0294 8831**, correspondientes al vuelo K4255, programado para el 4 de octubre de 2026. Esta información se encuentra respaldada en los documentos de transporte que obran en el expediente contractual.

En consecuencia, la comunicación de RoadSmart Co., Ltd. constituye un soporte documental de las gestiones logísticas relacionadas tanto con el despacho de las muestras requeridas para el procedimiento de certificación como con las actividades previstas para el traslado, ingreso, nacionalización y posterior entrega de las trescientas cincuenta (350) unidades de luminarias. Estos elementos deben valorarse conjuntamente con los antecedentes regulatorios y administrativos expuestos, con el fin de establecer la incidencia de dichas actividades en la programación contractual y determinar el plazo razonablemente necesario para culminar el suministro, la instalación y la puesta en funcionamiento de los sistemas de iluminación solar objeto del contrato.

Por otra parte, en relación con las actividades preparatorias para la instalación de los sistemas de iluminación solar, se tiene que los ciento veintiséis (126) postes de concreto pretensado de 8/510 kg fueron adquiridos y pagados el 22 de mayo de 2026, por un valor total de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($68.972.400)**, y posteriormente despachados al municipio de Acacías el 30 de junio de 2026.

La instalación de estos elementos se ejecutó durante los meses de julio y agosto de 2026, mediante una cuadrilla contratada específicamente para desarrollar dicha actividad. Para atender los costos asociados a estas labores, se efectuaron abonos por valor de quince millones de pesos ($15.000.000) el 18 de junio; veinte millones de pesos ($20.000.000) el 11 de julio; cinco millones de pesos ($5.000.000) el 3 de agosto; y cinco millones de pesos ($5.000.000) el 20 de agosto de 2026, para un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000)**, conforme a los soportes relacionados en la presente solicitud.

Como resultado de las actividades adelantadas, al 31 de agosto de 2026 se encontraban instalados los ciento veintiséis (126) postes, lo que representa la ejecución del cien por ciento (100 %) del ítem 6, correspondiente a esta actividad contractual. Este avance fue reconocido por la propia Supervisión en el requerimiento formulado el 16 de septiembre de 2026, circunstancia que permite acreditar la ejecución material de dicho componente del proyecto.

En cuanto al sistema de puesta a tierra de cada punto de iluminación, a la fecha este componente no ha sido adquirido ni instalado, toda vez que, conforme a lo tratado en los comités técnicos del proyecto, su implementación debe realizarse de manera simultánea con el montaje de cada luminaria. Esta secuencia de ejecución obedece a razones técnicas y de seguridad, así como a la necesidad de evitar que los materiales y elementos del sistema permanezcan expuestos a posibles hurtos en las zonas rurales antes de su instalación definitiva.

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

En consecuencia, el hecho de que los sistemas de puesta a tierra aún no se hayan instalado no obedece, por sí mismo, a la falta de ejecución de las actividades preparatorias, sino a la secuencia técnica prevista para el montaje integral de cada punto de iluminación. Por tanto, su adquisición e instalación deberán coordinarse con la llegada de las luminarias y la programación de las actividades de montaje, garantizando que cada sistema quede instalado de manera integral y cumpla con las especificaciones técnicas y los requisitos de seguridad eléctrica aplicables.

De conformidad con las circunstancias fácticas, técnicas, regulatorias y logísticas expuestas, se evidencia que la ejecución del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 continúa supeditada a la culminación de actuaciones necesarias para completar el suministro, la instalación y la puesta en funcionamiento de las luminarias solares objeto del contrato.

En efecto, si bien durante la ejecución contractual se han adelantado actuaciones relevantes para el desarrollo del proyecto, entre ellas la adquisición e instalación de los ciento veintiséis (126) postes de concreto pretensado, así como la obtención del registro de importación y la aprobación del visto bueno correspondiente a las tres (3) unidades de muestra requeridas para el procedimiento de evaluación de conformidad, persisten actividades indispensables para culminar el objeto contractual.

En particular, se encuentran pendientes las actuaciones relacionadas con el traslado de las trescientas cuarenta y siete (347) luminarias desde China hacia Colombia, su transporte internacional, ingreso al territorio nacional, nacionalización y cumplimiento de los procedimientos ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y las demás autoridades competentes. Una vez culminadas estas etapas, será necesario proceder con la entrega de los equipos, su instalación, la ejecución de las pruebas técnicas correspondientes y la puesta en funcionamiento de los sistemas de iluminación, incluyendo la implementación de los componentes complementarios requeridos para su operación segura y conforme a las especificaciones contractuales.

Al respecto, mediante certificación expedida el 30 de septiembre de 2026, el fabricante **RoadSmart Co., Ltd.** informó que las actividades logísticas necesarias para el traslado, ingreso, nacionalización y posterior entrega de las trescientas cuarenta y siete (347) luminarias se iniciaron el **4 de septiembre de 2026** y tenían prevista su culminación para el **22 de octubre de 2026**, dentro de un período informado de cuarenta y ocho (48) días calendario.

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por el fabricante respecto de los tiempos requeridos para la fabricación, el embalaje, el despacho, el transporte internacional, la importación y la nacionalización de los bienes objeto del suministro, así como para la obtención de la correspondiente certificación de conformidad a la normatividad vigente debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), se considera necesaria la suspensión temporal del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 por un término de **cuarenta y ocho (48) días calendario,** siempre que dicho plazo resulte suficiente y razonable frente a las actividades que se encuentran pendientes para culminar el objeto contractual, las cuales se relacionan a continuación;

No.	Actividad	Inicio	Fin	Días	Soporte y responsable
1	Culminación de la fabricación de las 350 luminarias RSD-120	13 oct	22 oct	10	Certificación RoadSmart Co., Ltd. (fabricante)
2	Control de calidad, embalaje, traslado al puerto de embarque (Shekou/Yantian, Shenzhen) y trámites de exportación en China	23 oct	27 oct	5	Fabricante y operador logístico
3	Transporte marítimo internacional Shenzhen a Buenaventura	28 oct	26 nov	30	Ruta COSCO: 25 días (Presidencia de la República, feb. 2025) a 33 días (servicio WSA4 Shekou a Buenaventura). Naviera
4	Trámite del registro de importación ante la VUCE, con visto bueno de la SIC (en paralelo al tránsito)	28 oct	26 nov	Paralelo	Decreto 925 de 2013, art. 26. Agente de importación
5	Llegada a Buenaventura, descargue, declaración de importación ante la DIAN, inspección y levante	27 nov	29 nov	3	Agencia de aduanas y DIAN

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

	Total	13 oct	29 nov	48	

Es importante precisar que el transporte de los bienes objeto del suministro e instalación se efectuará por vía marítima, atendiendo a sus dimensiones, peso y características particulares de fabricación y composición. Estas condiciones pueden generar restricciones técnicas y operativas para su transporte por vía aérea, especialmente en lo relacionado con las exigencias aplicables al manejo y traslado de mercancías con características especiales como lo es litio. En consecuencia, la modalidad de transporte prevista debe considerarse dentro de la programación de las actividades pendientes, dado que incide en los tiempos de despacho, tránsito internacional, ingreso al país y realización de los trámites correspondientes para su importación y nacionalización.

En ese contexto, la suspensión solicitada tiene como finalidad disponer del tiempo necesario para adelantar las gestiones pendientes y superar las circunstancias técnicas, regulatorias y logísticas que afectan la continuidad de la ejecución contractual, de manera que, una vez se cuente con las condiciones requeridas, puedan reanudarse de manera anticipada las actividades de entrega, instalación, puesta en funcionamiento y recibo a satisfacción de los bienes, hasta la culminación del objeto contractual.

Por lo anterior, la suspensión temporal del contrato por el término de cuarenta y ocho (48) días calendario resulta necesaria para permitir la culminación de las actividades de traslado, ingreso, nacionalización y disponibilidad de las luminarias en Colombia, así como el desarrollo de las actuaciones técnicas y de certificación que deben surtirse de manera previa a su suministro e instalación, evitando que continúe corriendo el plazo contractual mientras subsisten circunstancias que materialmente impiden la ejecución integral de dichas actividades.

En consecuencia, la disponibilidad efectiva de las luminarias solares objeto del contrato se encuentra supeditada a la culminación de las siguientes etapas:

I) Traslado del lote al puerto de embarque y transporte marítimo hasta Buenaventura. prevista para el 22 de octubre de 2026.

iii) Llegada de las muestras a Bogotá,su nacionalización y entrega a Intertek Colombia S.A.

iv) Ensayos técnicos, evaluación de conformidad y expedición del certificado RETIE y RETILAP.

v) Registro de importación y nacionalización del lote definitivo.

vi) Transporte del lote al sitio del proyecto.

vii) Instalación de las luminarias, puestas a tierra y desmontes asociados.

viii) Pruebas de funcionamiento, puesta en operación y recibo por parte de la Entidad.

El término solicitado se encuentra, además, delimitado y soportado en la programación certificada por el fabricante, según la cual las actividades logísticas correspondientes se desarrollarán hasta el 22 de octubre de 2026, por lo que la suspensión se plantea por un periodo cierto, asociado a la superación de las circunstancias actualmente identificadas y a la posibilidad real de retomar la ejecución contractual una vez las luminarias se encuentren disponibles para continuar con las actividades pendientes.

Del mismo modo, la presente solicitud no implica adición de recursos, reconocimiento de mayores valores, modificación del objeto contractual, variación de precios unitarios ni alteración de las condiciones económicas pactadas. El Consorcio se compromete a ajustar las garantías del contrato conforme al acta que se suscriba.

2. Presupuesto Jurídico;

De conformidad con los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la dirección general del contrato y el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar su continua y adecuada ejecución, en procura de los fines estatales que motivaron su celebración. A su vez, el artículo 27 de la misma

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

ley dispone que el equilibrio económico del contrato debe mantenerse durante toda su ejecución, de manera que ninguna de las partes asuma cargas anormales derivadas de hechos no imputables a su conducta.

La suspensión del contrato estatal, aunque no se encuentra regulada de manera expresa en el Estatuto General de Contratación, ha sido reconocida por la Sección Tercera del Consejo de Estado como una medida que las partes pueden adoptar de común acuerdo cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otras ajenas a su voluntad que impiden temporalmente la ejecución del objeto, con el efecto de interrumpir el cómputo del plazo mientras subsiste la causa que la origina.

En el presente caso concurren los presupuestos de dicha medida. La causa es externa y ajena a las partes, pues se origina en la exigencia de certificación de conformidad bajo un reglamento técnico modificado por el Ministerio de Minas y Energía con posterioridad a la Prórroga No. 2, en la inexistencia de organismos acreditados bajo la Resolución 40286 de 2026 y en los tiempos de fabricación, transporte y certificación de terceros especializados. La propia Entidad reconoció en el Acta de Prórroga No. 1 la configuración de fuerza mayor en los términos del artículo 64 del Código Civil, y en el concepto de viabilidad de la Prórroga No. 2 que estos tiempos no se encuentran bajo el control del contratista ni de la Entidad. La causa es además temporal y está delimitada con precisión, pues el fabricante certificó la fecha cierta de culminación de la fabricación y los tiempos de transporte marítimo se encuentran soportados en información pública de las navieras y del Gobierno Nacional.

Dicha situación no corresponde a una modificación del objeto contractual ni obedece a incumplimientos o actuaciones atribuibles al contratista, quien ha ejecutado el 100% del ítem de postes, contratado y pagado la certificación, obtenido el registro de importación de las muestras y girado el anticipo al fabricante, todo lo cual se encuentra soportado en los anexos de la presente solicitud.

Dado que el plazo contractual vence el 13 de octubre de 2026, se solicita respetuosamente que la presente solicitud se estudie y, de ser favorable, el acta se suscriba antes de esa fecha.

Por lo anterior, y con fundamento en los antecedentes expuestos, los soportes documentales aportados, las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, respetuosamente solicito autorizar y otorgar viabilidad a la **Suspensión No. 2 del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025, por el término de cuarenta y ocho (48) días calendario**, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta.

La presente solicitud tiene como finalidad exclusiva asegurar la adecuada ejecución del contrato, en procura de la satisfacción del interés público que motivó su celebración y del cumplimiento integral de las obligaciones asumidas por las partes.

Anexos

Se anexan como soporte de la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Certificación de RoadSmart Co., Ltd. del 30 de septiembre de 2026
2. Guía aérea No. 936-0294 8831 del 29 de septiembre de 2026, Hong Kong a Bogotá, vuelo K4255 del 4 de octubre de 2026 (muestras RSD-120).
3. Registro de importación de las muestras REG-50187576-20260917N, con visto bueno SIC VSIC-2659473 del 17 de septiembre de 2026.
4. Correo del agente de importación del 18 de septiembre de 2026 con las instrucciones de embarque de las muestras.
6. Informe Mensual de Ejecución Contractual No. 8 (agosto de 2026) y correo de radicación del 9 de septiembre de 2026.

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

7. Acta de Modificación Prórroga No. 2 del 13 de junio de 2026, con Oficio CD-06-2026 y concepto de viabilidad de la Supervisión.
15. Soportes de pago de la mano de obra de instalación de los 126 postes.
16. Soporte del abono al trámite de importación del 20 de agosto de 2026.
17. Correos con Intertek Colombia S.A. y el agente de importación sobre la VUCE, septiembre de 2026, incluida la negación VSIC-2656674 y la aclaración de acreditación.

Cordialmente,

JIMMY GUALTEROS ZAPATA
Representante Legal
CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACÍAS 2025
NIT 902.018.728-4

Cl 7 # 46 – 00 MANZ 3 CS 7, CONJUNTO UMABARI, VILLAVICENCIO, META
Tel 685 0368, 320 273 25 82 Email: ingjimmygz@yahoo.es

Acacias, 07 de octubre del 2026

Doctor:
FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ
Jefe de Contratación
contratacion@acacias.gov.co
Ciudad

Referencia: Contrato de SUMINISTRO OCA-1189-2025: ***"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍAS RENOVABLES (FNCER) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL EN ZONAS RURALESDEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META".***

Asunto: VIABILIDAD SUSPENSIÓN N°.2

Cordial Saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia de la ejecución contractual, la Supervisión procede a analizar la solicitud de Suspensión No. 2 presentada por el CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACÍAS 2025, en relación con el Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025, cuyo objeto consiste en el suministro e instalación de sistemas de iluminación pública con fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER) para el mejoramiento de la seguridad pública y vial en zonas rurales del municipio de Acacías, Meta.

La solicitud tiene por finalidad suspender temporalmente el plazo de ejecución contractual por el término de **cuarenta y ocho (48) días calendario**, con el propósito de permitir la culminación de las actividades técnicas, regulatorias, administrativas y logísticas necesarias para disponer de las luminarias solares objeto del suministro, completar los procedimientos de evaluación de conformidad que resulten exigibles y continuar posteriormente con su instalación, pruebas de funcionamiento y puesta en operación.

Una vez examinados los antecedentes contractuales, los argumentos expuestos por el contratista y los documentos relacionados como soporte de la solicitud, la Supervisión realiza la evaluación correspondiente con fundamento en los principios de planeación, responsabilidad, economía y cumplimiento de los fines de la contratación estatal, bajo los siguientes criterios;

El Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 fue suscrito el 22 de diciembre de 2025, con acta de inicio del 24 de diciembre de 2025, por un valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL UN PESOS M/CTE ($1.988.828.001).

Durante su ejecución se presentaron circunstancias que incidieron en la programación inicialmente establecida, entre ellas las dificultades de fabricación y alistamiento de los equipos durante el período de cierre de actividades del fabricante en la República Popular China, situación que dio lugar a la primera suspensión contractual y su correspondiente ampliación.

Posteriormente, se tramitó la Prórroga No. 1, mediante la cual se amplió el plazo contractual por cuatro (4) meses, con fecha de terminación prevista para el 13 de junio de 2026. Durante esta etapa se adelantaron actividades relacionadas con la presentación y aprobación del programa de inversión, la coordinación técnica y logística con el fabricante, la revisión de requisitos regulatorios, la gestión de muestras y la preparación del procedimiento de evaluación de conformidad.

El 13 de junio de 2026 se solicitó y tramitó la Prórroga No. 2, con el propósito de disponer del tiempo requerido para continuar las gestiones técnicas, regulatorias y logísticas indispensables para la entrega y puesta en funcionamiento de las luminarias solares.

Con posterioridad, el Ministerio de Minas y Energía expidió las resoluciones 40286 y 40284 del 23 de junio de 2026, mediante las cuales se modificaron, respectivamente, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). De acuerdo con los antecedentes aportados por el contratista, estas modificaciones hicieron necesario revisar las condiciones técnicas y documentales aplicables a los equipos y verificar los requisitos exigibles para continuar con el procedimiento de evaluación de conformidad y los trámites de importación.

En desarrollo de dichas gestiones, se presentaron observaciones durante el trámite de importación de las tres (3) unidades de muestra destinadas a los ensayos técnicos. Posteriormente, una vez complementada y ajustada la documentación, el 17 de septiembre de 2026 se obtuvo el visto bueno VSIC-2659473 y el registro de importación REG-50187576-20260917N.

Asimismo, se aportó la guía aérea No. 936-0294 8831, correspondiente al despacho de las muestras desde Hong Kong hacia Bogotá, con salida programada para el 4 de octubre de 2026, a efectos de continuar el procedimiento de evaluación de conformidad ante INTERTEK COLOMBIA S.A.

De manera paralela, el contratista adelantó actividades preparatorias en el territorio, entre ellas la adquisición e instalación de ciento veintiséis (126) postes de concreto pretensado, cuya ejecución total fue informada y reconocida en las actuaciones de seguimiento contractual, conforme a los soportes respectivos.

No obstante, permanecen pendientes actividades esenciales para la culminación del objeto contractual, relacionadas con la fabricación y el despacho del lote definitivo, el transporte marítimo internacional, la importación y nacionalización de los bienes, la entrega en el

municipio de Acacías, la instalación de las luminarias y sus componentes complementarios, las pruebas de funcionamiento y la puesta en operación de los sistemas.

De acuerdo con la documentación relacionada en la solicitud, las modificaciones introducidas al RETILAP y al RETIE durante la ejecución contractual hicieron necesario verificar la correspondencia entre las características técnicas de las luminarias y los requisitos normativos aplicables.

A partir de las observaciones formuladas durante el trámite de importación de las muestras, el contratista adelantó gestiones complementarias con INTERTEK COLOMBIA S.A. y los demás intervinientes, orientadas a ajustar la documentación y obtener las autorizaciones requeridas.

La Supervisión considera que estas actuaciones constituyen antecedentes relevantes para evaluar la programación contractual, en la medida en que la disponibilidad de las muestras y la culminación del procedimiento de evaluación de conformidad pueden incidir en las actividades posteriores de suministro e instalación, según los requisitos efectivamente exigibles a los equipos.

En consecuencia, deberá mantenerse el seguimiento a la recepción de las muestras, la realización de los ensayos, los resultados técnicos y la expedición de los documentos de conformidad que correspondan. La obtención del registro de importación de las muestras no se entenderá, por sí sola, como acreditación de la culminación de la certificación.

Mediante comunicación del 30 de septiembre de 2026, RoadSmart Co., Ltd. informó sobre las actividades logísticas previstas para el suministro de las luminarias, incluyendo las gestiones de fabricación, embalaje, traslado al puerto de embarque, exportación, transporte internacional, ingreso al territorio nacional y nacionalización.

La programación aportada contempla actividades sucesivas y otras susceptibles de adelantarse en paralelo, en particular las gestiones documentales de importación durante el tránsito internacional de los bienes.

La Supervisión considera que los tiempos asociados a la fabricación, alistamiento, transporte marítimo y nacionalización deben incorporarse al análisis de la disponibilidad efectiva de las luminarias, en cuanto constituyen etapas previas a su entrega e instalación en los puntos previstos del proyecto.

Para el efecto, la programación deberá conservar correspondencia con los documentos del fabricante y del operador logístico, así como con las fechas efectivas de fabricación, despacho, embarque, llegada al puerto de destino y cumplimiento de las actuaciones aduaneras.

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.002.21931

En relación con las actividades adelantadas en territorio, se encuentra documentada la adquisición e instalación de ciento veintiséis (126) postes de concreto pretensado, actividad que representa un avance material relevante para el desarrollo del proyecto.

Por otra parte, se encuentran pendientes el suministro de las luminarias restantes, la instalación de los sistemas de puesta a tierra y los demás componentes complementarios, así como las pruebas de funcionamiento y la puesta en servicio.

De acuerdo con la secuencia técnica informada, la implementación de los sistemas de puesta a tierra deberá coordinarse con el montaje de las luminarias, con el fin de garantizar la instalación integral de cada punto de iluminación y evitar la exposición innecesaria de materiales en las zonas rurales.

En consecuencia, la Supervisión considera necesario que, una vez se disponga de los equipos y se cumplan los requisitos técnicos y regulatorios correspondientes, el contratista ejecute las actividades pendientes conforme a una programación de instalación verificable, con responsables, recursos y tiempos definidos.

De la evaluación de los antecedentes se advierte que la ejecución del contrato se encuentra condicionada por la culminación de actuaciones necesarias para disponer de las luminarias y completar los procedimientos previos a su instalación y puesta en funcionamiento. Las circunstancias descritas comprenden modificaciones regulatorias sobrevinientes, requerimientos documentales adicionales durante el trámite de importación de las muestras, actuaciones de evaluación de conformidad y tiempos de fabricación, despacho y transporte internacional informados por el proveedor.

La incidencia de estas circunstancias debe evaluarse de manera conjunta, teniendo en cuenta las actuaciones efectivamente adelantadas por el contratista, las gestiones que dependían de terceros o de las autoridades competentes y las actividades que podían ejecutarse de manera paralela. En este contexto, la suspensión temporal constituye una medida que puede resultar procedente para evitar que continúe corriendo el plazo contractual durante un período en el cual determinadas actividades esenciales no pueden ejecutarse conforme a la secuencia prevista, teniendo en cuenta lo enunciado por el contratista en su solicitud y soportes que acreditan la situación o hechos sobrevinientes.

La Supervisión estima que la medida debe tener un alcance estrictamente temporal y estar vinculada a las circunstancias que la justifican, sin que implique una exoneración general de las obligaciones del contratista ni impida adelantar las gestiones administrativas, técnicas y logísticas que sean compatibles con la suspensión.

El contratista solicita la suspensión por cuarenta y ocho (48) días calendario, sustentada en una programación que comprende la culminación de la fabricación, el control de calidad, el embalaje, los trámites de exportación, el transporte marítimo internacional y las actuaciones de ingreso y nacionalización del lote definitivo.

La Supervisión considera que el término solicitado debe guardar correspondencia con las actividades pendientes y con los tiempos que se encuentren debidamente soportados por el fabricante y los demás intervinientes.

Para su evaluación se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

1. La necesidad de culminar las actividades de fabricación y alistamiento del lote definitivo de luminarias.
2. Los tiempos previstos para el despacho desde China y el transporte marítimo internacional hasta Colombia.
3. La realización de los trámites de importación, inspección y nacionalización de los bienes.
4. La necesidad de mantener el seguimiento al procedimiento de evaluación de conformidad de las muestras.
5. La coordinación de las actividades posteriores de transporte al sitio del proyecto, instalación, puesta a tierra, pruebas y puesta en operación.

El período solicitado se plantea para el comprendido entre el **13 de octubre de 2026 y el 29 de noviembre de 2026,** ambas fechas inclusive, correspondiente a **cuarenta y ocho (48) días calendario,** sujeto a la verificación de su compatibilidad con el plazo contractual vigente y a la formalización oportuna del acta de suspensión.

La fecha de terminación indicada constituye el límite temporal propuesto para la medida y no equivale, por sí sola, a certificar que todas las actividades de instalación y puesta en funcionamiento quedarán culminadas en esa fecha. La reanudación deberá efectuarse conforme a las condiciones establecidas en el acta y al estado de las causas que motivaron la suspensión, asi como la culminación en el suministro e instalación de las luminarias, igualmente puede presentarse un reinicio anticipado, teniendo en cuenta que le contratista está trabajando de manera paralela las gestiones administrativas.

La evaluación de la solicitud se realiza teniendo en cuenta los principios y disposiciones de la Ley 80 de 1993, particularmente los relacionados con los fines de la contratación estatal, la responsabilidad de las partes, la dirección y vigilancia contractual y la obligación de procurar la ejecución adecuada y oportuna del objeto contratado.

La suspensión temporal de un contrato estatal puede adoptarse por acuerdo de las partes cuando existan circunstancias debidamente justificadas que hagan necesario interrumpir transitoriamente el cómputo del plazo contractual, siempre que la medida se encuentre motivada, tenga una duración determinada y resulte compatible con el régimen jurídico y las estipulaciones del contrato.

En el caso analizado, la procedencia de la suspensión se sustentó en los hechos y documentos que acrediten las circunstancias alegadas, su incidencia efectiva en las

actividades pendientes y la necesidad de contar con un período determinado para superar los impedimentos identificados.

La calificación de una circunstancia como fuerza mayor o caso fortuito deberá atender a los presupuestos legales aplicables y a la evidencia del caso concreto. En consecuencia, la recomendación de suspensión **NO** supone, por sí sola, una declaración general de ausencia de responsabilidad del contratista respecto de todas las demoras presentadas.

Con fundamento en los antecedentes contractuales, la documentación relacionada en la solicitud y el análisis de las circunstancias técnicas, regulatorias, administrativas y logísticas expuestas, la Supervisión considera que existen elementos que justifican evaluar favorablemente la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025.

La necesidad de culminar las actuaciones relacionadas con la fabricación y disponibilidad del lote definitivo de luminarias, el transporte internacional, la importación y nacionalización de los equipos, así como los procedimientos de evaluación de conformidad que resulten exigibles, constituye un factor relevante para determinar la continuidad de la ejecución contractual y la posibilidad de completar las actividades pendientes.

En consecuencia, la Supervisión emite **concepto favorable de viabilidad para recomendar la Suspensión No. 2** del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 por el término de **cuarenta y ocho (48) días calendario**, comprendidos entre el **13 de octubre de 2026 y el 29 de noviembre de 2026.**

La recomendación se formula con el propósito de preservar la adecuada ejecución del contrato y permitir la culminación de las obligaciones pendientes en condiciones técnicas y regulatorias conformes con las exigencias aplicables, sin que la suspensión implique modificación del objeto contractual, reconocimiento automático de mayores valores o exoneración de las obligaciones que permanezcan exigibles.

Sin otro particular

Cordialmente

IVAN MAURICIO ROJAS NOVOA

Proyectó: ANDRES GUZMAN APOYO A LA SUPERVISION
Revisó: ANA MARIA MEDIN ABOGADA CONTRATISTA

Comercio, Industria y Turismo

VISTO BUENO

Escanee el código QR y verifique su existencia en la ventallina única de comercio exterior

Superintendencia de Industria y Comercio

Número solicitud:	TMR-I-0241311-20260907		
Número Visto Bueno:	VSIC-2656674	Fecha aprobación o negación:	2026-09-08 09:30:47 AM
Concepto de visto bueno:	Negado	Fecha vencimiento aaaa-mm-dd:	

DESCRIPCIÓN y/o OBSERVACIONES

NEGADA EXCEPCIÓN – MAL USO DE LA CASILLA 23, SE RECUERDA QUE AL MOMENTO DE SOLICITAR UNA EXCEPCIÓN EN LA CASILA 23 SE DEBE HACER CLARIDAD SOBRE LA RESOLUCIÓN VIGENTE, ARTÍCULO, NUMERAL Y LITERAL ESPECÍFICO AL CUAL SE DESEA ACOGER, PARA CADA REGLAMENTO TÉCNICO APLICABLE; ADEMÁS, DE APORTAR DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA EXCEPCIÓN INVOCADA. SE RECUERDA QUE EL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO - RETILAP - FUE ACTUALIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 40286 DEL 2026.

SE RECUERDA QUE LAS DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA O REGISTRO DE IMPORTACIÓN CON VISTO BUENO DE LA SIC, SE ENCUENTRAN DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE VUCE.7

SE APORTÓ 1 ANEXO Y SE VERIFICÓ EN TOTALIDAD

Comercio, Industria y Turismo

VUCE Importaciones

CONCEPTO DEL REGISTRO

Aprobado:	SI	Número Radicación:	TMR-I-0248941-20260914	Fecha Aprobación o Negación (aaaa-mm-dd):	2026-09-17 07:09:34 PM

APROBACIÓN

Tipo de aprobación:	Aprobación total		
Ciudad:	BOGOTA D.C.	Fecha vencimiento aaaa-mm-dd:	2027-03-17

OBSERVACIONES

Ninguna

Comercio, Industria y Turismo

VISTO BUENO

Escanee el código QR y verifique su existencia en la ventallina única de comercio exterior

Superintendencia de Industria y Comercio

Número solicitud:	TMR-I-0248941-20260914		
Número Visto Bueno:	VSIC-2659473	Fecha aprobación o negación:	2026-09-17 04:22:33 AM
Concepto de visto bueno:	Aprobado	Fecha vencimiento aaaa-mm-dd:	

DESCRIPCIÓN y/o OBSERVACIONES

APROBADA EXCEPCIÓN.

Comercio, Industria y Turismo

VUCE Importaciones

REGISTRO DE IMPORTACIÓN

1	**Documento de aprobación**	REG-50187576-20260917N
2	**Fecha Licencia / Registro**	2026-09-17 07:19:36 PM

Radicado temporal: TMR-I-0248941-20260914

Fecha Aprobación 2026-09-17 **Fecha Vigencia** 2027-03-17

3 **Régimen** **LIBRE**

4 **Importador**	GUALTEROS ROJAS JULIAN ANDRES		
Representante legal	JULIAN ANDRES GUALTEROS ROJAS	**Nit.**	10067994130
Correo electrónico	juliangualterosr@gmail.com,juliangualterosr@g	**Teléfono**	3233194645
Dirección	CL 7 46 00 CONJ UMABARI	**Ciudad**	VILLAVICENCIO

5 **Consignatario** GUALTEROS ROJAS JULIAN ANDRES

6 **Empresa o Entidad para la cual se importa (INDUMIL-FNE-Otra)**

Representante legal		**Nit.**	
Correo electrónico		**Ciudad**	

7 **Agencia de Aduanas o Apoderado**	BUREAU INTEGRAL SERVICES SAS		
Representante legal	PRESLEY KATHERIN ALVAREZ BERMUDEZ	**Nit.**	9011155541
Correo electrónico	kalvarez@bureauintegralservices.com	**Teléfono**	+573212652684
Dirección	CL 18 #77-67	**Ciudad**	BOGOTÁ D.C.

DATOS DE LA IMPORTACIÓN

8 **Clase de importador**	Privada	9 **Pais de origen**	CHINA

10 **Estado de mercancia**	Nueva	11 **País de compra**	CHINA
12 **Aplica cupo autorizado por MinCIT**	No	Cupo(Normatividad vigente)	N/A
13 **Aplica cupo autorizado por otra entidad**	No		
Entidad, Cupo(Normatividad vigente)	N/A		
14 **Vía**	Transporte Aéreo	15 **Puerto de embarque**	CUALQUIER PUERTO AEREO
16 **Aduana**	Aduanas de Bogotá	17 **Exportador y ciudad de domicilio**	ZHONGSHAN YUEDA NEW ENERGY TECHNOLOGY CO LTD - ZHONGSHAN
18 **Plan Vallejo**	No	19 **No. Programa**	
20 **No. Reposición**			
21 **Reembolsable ?**	Si		

22 **Valor total FOB US$**	954.00

23 **Solicitudes especiales**

Excepción a reglamento técnico SIC	Si	SOLICITUD DE EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TECNICO DE ILUMINACION Y ALUMBRADO PUBLICO (RETILAP). LA MERCANCIA SE IMPORTA EXCLUSIVAMENTE EN CALIDAD DE MUESTRAS CON EL FIN DE SER SOMETIDA A ENSAYOS TECNICOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO PARA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD, SEGUN CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO 2, ARTICULO 2.1.1 (EXCEPCIONES EN PRODUCTO), NUMERAL 3 DE LA RESOLUCION 40150 DE 2024 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. LOS PRODUCTOS NO SERAN DESTINADOS A LA VENTA NI A LA COMERCIALIZACION EN EL MERCADO NACIONAL.

SUBPARTIDA ARANCELARIA

24 **Subpartida No. 1**	25 **Subpartida arancelaria:** 9405411900	
26 **Unidad de medida**	27 **Cantidad total**	28 **Valor total subpartida US$**
UNIDADES O ARTÍCULOS	3.00000000	954.00
29 **Descripción subpartida:** los demas De los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos		

ITEM DE SUBPARTIDA ARANCELARIA

30 **Ítem No. 1**		
31 **Cantidad**	32 **Precio unitario US$**	33 **Valor total FOB de ítem US$**
3.00000000	318.00000000	954.00
34 **Descripción de la mercancía:** PRODUCTO: LUMINARIA DE AP SOLAR TODO EN UNO/ MATERIA CONSTITUTIVA: PASTA Y METAL COMUN / FUENTE DE LUZ: ELECTRICIDAD PRODUCIDA CON PANEL SOLAR / POTENCIA: 120W / USO: ALUMBRADO EXTERIOR / EXCLUSIVO PARA ENSAYOS Y PRUEBAS EN LABORATORIO PARA EL PROCESO DE LA DECLARACION DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO / MARCA: ROADSMART CO. LTD / REFERENCIA: RSD-120		
35 **Pais Origen** **Pais de remanufactura**	CHINA	
36 **Vehículo** No	**Fecha de fabricación producto**	2026
37 **Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones**		

38 **Entidades de Visto Bueno**

Vistos Buenos

Superintendencia de Industria y Comercio Aprobado

Vistos buenos derogados

39 **Anexos**

82_Otros.pdf

83_Otro Documento SIC 1.pdf

Declaro bajo la gravedad del juramento, que los precios, cantidades, unidades, y demás detalles citados en el presente registro, son correctos y la fiel

expresión de la verdad. Autorizo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - República de Colombia, para utilizar la información aqui contenida con fines estadísticos o de consulta. Para todos los efectos el presente documento así como la información en él contenida se encuentran acreditadas con la firma digital aquí fijada, y estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 527 de 1999, su Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y demás normas que aclaren o modifiquen estas disposiciones.

Gmail

Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com>

INICIO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN – DOCUMENTACIÓN Y FACTURA PROFORMA RETILAP EL-260637

NATHALIE MARGARITA DE LA HOZ FONTALVO Intertek <nathalie.delahoz@intertek.com>
4 de agosto de 2026 a las 3:22 p.m.
Para: Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com>
CC: Jimmy gualteros <ingjimmygz@yahoo.es>, VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com>, YENNY GUERRERO DESALVADOR Intertek <yenny.guerrero@intertek.com>, ZAMARA DEL PILAR ROMERO GRISALES Intertek <zamara.romero@intertek.com>

Buenas tardes, estimado Julián. Espero que te encuentres muy bien.

Confirmo la aceptación de la oferta comercial y de los términos y condiciones, con lo cual damos inicio a las actividades correspondientes al proceso de certificación.

En los próximos días recibirás una comunicación por parte del área de Operaciones, en la que se te informará el nombre del auditor asignado y los siguientes pasos del proceso.

Adicionalmente, agradezco tu colaboración revisando, diligenciando y firmando el formato adjunto, ya que este documento es indispensable para la correcta ejecución del proceso.

Asimismo, adjunto la factura proforma junto con los medios de pago para el trámite correspondiente. Una vez realizado el pago, te agradecemos compartir el soporte de la transacción para proceder con su validación.

Quedo atenta a cualquier inquietud o comentario.

Cordialmente,

Nathalie De La Hoz
Sales Assistant Electrical & Hardlines
Intertek Colombia

Mobile +57 3142385251
Office +57 (601) 5805280
www.intertek.com

Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103, Torre II.
Bogotá D.C, Colombia.

intertek
Total Quality. Assured.



De: Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com>
Enviado: martes, 4 de agosto de 2026 11:27
Para: NATHALIE MARGARITA DE LA HOZ FONTALVO Intertek <nathalie.delahoz@intertek.com>
Cc: Jimmy gualteros <ingjimmygz@yahoo.es>; VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com>; YENNY GUERRERO DESALVADOR Intertek <yenny.guerrero@intertek.com>; ZAMARA DEL PILAR ROMERO GRISALES Intertek <zamara.romero@intertek.com>
Asunto: [External] Re: ACTUALIZACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA (V2) RETILAP EL-260637

Buen dia Nathalie, según lo acordado, adjuntamos al presente la aceptación de la oferta y los documentos de creación de cliente y sus anexos.

Quedo atento a comentarios e indicaciones.

Saludos,

Julian Andres Gualteros Rojas
C.C. 1.006.733.413 de Villavicencio.

El vie, 31 jul 2026 a la(s) 3:46 p.m., Nathalie De La Hoz Intertek (nathalie.delahoz@intertek.com) escribió:

> Buenas tardes, estimado Julián. Espero que te encuentres muy bien.
>
> Te envío nuevamente la oferta comercial actualizada, junto con los Términos y Condiciones, para su revisión y firma, con el fin de dar inicio a las actividades correspondientes al proceso de certificación.
>
> Adicionalmente, agradecemos nos compartas la siguiente documentación para completar la actualización de la información del cliente en nuestro sistema:
>
> - Formulario de Actualización de Clientes, debidamente diligenciado y firmado.
> - Certificado de Cámara de Comercio con vigencia reciente.
> - RUT actualizado.
> - Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
>
> En caso de tratarse de una empresa del exterior, agradecemos adjuntar el documento equivalente de identificación del representante legal, así como el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la empresa, según aplique en su país.
>
> Agradecemos el envío de la documentación a la mayor brevedad posible, con el fin de continuar con el proceso de certificación y completar la actualización de sus datos en nuestro sistema.
>
> Quedamos atentos a cualquier inquietud y agradecemos de antemano su colaboración.
>
> Cordialmente,
>
> **Nathalie De La Hoz**
> **Sales Assistant Electrical & Hardlines**
> **Intertek Colombia**
>
> Mobile +57 3142385251
> Office +57 (601) 5805280
> **www.intertek.com**
>
> Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103, Torre II.
> Bogotá D.C, Colombia.

intertek
Total Quality. Assured.



De: Nathalie De La Hoz Intertek <nathalie.delahoz@intertek.com>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2026 15:39
Para: Jimmy gualteros <ingjimmygz@yahoo.es>
Cc: VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com>; Yenny Guerrero Desalvador Intertek <yenny.guerrero@intertek.com>; ZAMARA DEL PILAR ROMERO GRISALES Intertek <zamara.romero@intertek.com>
Asunto: RECORDATORIO ACEPTACIÓN DE OFERTA RETILAP EL-260637

Buenas tardes, estimado Jimmy

Recibe un cordial saludo.

Por medio del presente, te envío un recordatorio sobre la aceptación de la oferta correspondiente al proceso EL-260637. Agradecemos tu amable gestión y quedamos atentos a su confirmación para continuar con el trámite.

En caso de requerir información adicional o tener alguna inquietud, con gusto estaremos disponibles para atenderle.

Cordialmente,

Nathalie De La Hoz
Sales Assistant Electrical & Hardlines
Intertek Colombia

Mobile +57 3142385251
Office +57 (601) 5805280
www.intertek.com

Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103, Torre II.
Bogotá D.C, Colombia.

intertek
Total Quality. Assured.



De: VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com>
Enviado: jueves, 25 de junio de 2026 10:38
Para: Jimmy gualteros <ingjimmygz@yahoo.es>
Cc: ZAMARA DEL PILAR ROMERO GRISALES Intertek <zamara.romero@intertek.com>; Nathalie De La Hoz Intertek <nathalie.delahoz@intertek.com>; Yenny Guerrero Desalvador Intertek <yenny.guerrero@intertek.com>
Asunto: RE: Cotización certificación RETILAP EL-260637

Buen dia estimado Jimmy

Estoy atenta a la confirmación del servicio para dar inicio a las actividades para certificacion de acuerdo a lo conversado.

Quedo atenta a tus comentarios.

Best regards /Cordialmente

Vanesa Martín
Sales Executive - Colombia
Intertek ETL & Hardlines

Mobile +57 315 725 88 63
Office (1) 5805280 | ext. 22520098
www.intertek.com.co

Intertek, Calle 127ª # 53ª-45 of. 1103 – Torre II, Bogotá, Colombia



De: Yenny Guerrero Desalvador Intertek <yenny.guerrero@intertek.com>
Enviado el: martes, 9 de junio de 2026 4:18 p. m.
Para: Jimmy gualteros <ingjimmygz@yahoo.es>
CC: ZAMARA DEL PILAR ROMERO GRISALES Intertek <zamara.romero@intertek.com>; Nathalie De La Hoz Intertek <nathalie.delahoz@intertek.com>; VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com>
Asunto: RV: Cotización certificación RETILAP EL-260637

Buen día estimado cliente,

Dando continuidad al proceso de cotización anterior, de manera atenta, me permito compartir oferta comercial actualizada para su respectiva revisión; para la aceptación del servicio y dar inicio a las actividades, agradezco el envío de los siguientes documentos:

- Oferta firmada por el representante legal
- Términos y condiciones firmados por el representante legal pag 26 (No olvidar marcar el habeas data)
- Soporte de pago del anticipo según las condiciones comerciales confirmadas en la oferta comercial.
- Con el fin de poder realizar la creación y/o actualización en nuestro sistema como clientes agradezco enviar copia de RUT, cámara de comercio menor a 30 días o documento de constitución legal si son empresas constituidas en el exterior, copia del documento de identidad del representante legal.

Quedo atenta a cualquier posible inquietud.

Yenny Guerrero
Sales Assistant Electrical & Hardlines
Intertek Colombia

Office +57 (601) 5805280
Mobile +57 1 3102538082

www.intertek.com

intertek
Total Quality. Assured.



intertek
Total Quality. Assured.

Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103, Torre II.
Bogotá D.C, Colombia.

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.002.21931

De: VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com>
Enviado: Lunes, 24 de Noviembre de 2025 11:56 AM
Para: carlos romero <caedro71@yahoo.com>; Info@cylec.com.co <info@cylec.com.co>; Jimmy gualteros <ingjimmygz@yahoo.es>
CC: Yenny Guerrero Desalvador Intertek <yenny.guerrero@intertek.com>; Nathalie De La Hoz Intertek <nathalie.delahoz@intertek.com>; Zamara Romero Intertek <zamara.romero@intertek.com>
Asunto: RE: Cotización certificación RETILAP EL-250893

Buen dia estimado Carlos

Espero te encuentres muy bien.

Me permito realizar seguimiento a la oferta comercial enviada para el proceso EL-250893, la cual permanece en espera de tu confirmación para avanzar con la programación de actividades.

Es importante recordar que el periodo de transición establecido por la regulación vigente se encuentra habilitado únicamente hasta el 31 de diciembre del presente año. Para garantizar la emisión del certificado dentro de este plazo, es necesario contar con tu aceptación formal y la documentación correspondiente en el menor tiempo posible.

Quedo atenta a tu confirmación o a cualquier inquietud que desees revisar.

Best regards /Cordialmente

Vanesa Martín
Sales Executive Electrical & Hardlines
Intertek Colombia
Direct +57 (601) 5805280 | ext. 22520098
Mobile +57 3157258863
www.intertek.com

intertek
Total Quality. Assured.
Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103, Torre II.
Bogotá D.C, Colombia.



De: VANESA MARTIN Intertek
Enviado el: viernes, 10 de octubre de 2025 9:35 a. m.
Para: 'carlos romero' <caedro71@yahoo.com>; Info@cylec.com.co; Jimmy gualteros <ingjimmygz@yahoo.es>
CC: Yenny Guerrero Desalvador Intertek <yenny.guerrero@intertek.com>; Nathalie De La Hoz Intertek <nathalie.delahoz@intertek.com>; Zamara Romero Intertek <zamara.romero@intertek.com>
Asunto: Cotización certificación RETILAP EL-250893

Buen dia estimado Carlos

De acuerdo a tu solicitud me permito adjuntar nuestra oferta comercial para tu verificación

Para aceptación e inicio de actividades agradezco compartir los siguientes documentos:

- Oferta firmada por el representante legal
- Términos y condiciones firmados por el representante legal pag 26 (No olvidar marcar el habeas data)
- Soporte de pago del anticipo según las condiciones comerciales confirmadas en la oferta comercial.
- Con el fin de poder realizar la creación y/o actualización en nuestro sistema como clientes agradezco enviar copia de RUT, cámara de comercio menor a 30 días o documento de constitución legal si son empresas constituidas en el exterior, copia del documento de identidad del representante legal.

Best regards /Cordialmente

Vanesa Martín
Sales Executive Electrical & Hardlines
Intertek Colombia
Direct +57 (601) 5805280 | ext. 22520098
Mobile +57 3157258863
www.intertek.com

Total Quality. Assured.
Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103, Torre II.
Bogotá D.C, Colombia.





De: carlos romero <caedro71@yahoo.com>
Enviado el: jueves, 25 de septiembre de 2025 11:27 a. m.
Para: Info@cylec.com.co; Jimmy gualteros <ingjimmygz@yahoo.es>; VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com>
CC: Yenny Guerrero Desalvador Intertek <yenny.guerrero@intertek.com>; Nathalie De La Hoz Intertek <nathalie.delahoz@intertek.com>; Zamara Romero Intertek <zamara.romero@intertek.com>
Asunto: Re: [External] Re: Documentos para cotización certificación RETILAP EL-250893

Buenos dias

Adjunto documentacion para solicitud cotizacion certificacion RETILAP

Cordialmente

Carlos e Romero H
El lunes, 22 de septiembre de 2025, 08:58:27 a. m. GMT-5, VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com> escribió:

Buen dia estimado Carlos

Confirmo recibido, sin embargo hace falta que me compartas el formulario de solicitud de cotización relacionando las referencias a certificar y el ISO 9001 de la fábrica.

Quedo atenta a tus cometarios.

Best regards /Cordialmente

Vanesa Martín

Sales Executive Electrical & Hardlines

Intertek Colombia

Direct +57 (601) 5805280 | ext. 22520098

Mobile +57 3157258863

www.intertek.com

intertek
Total Quality. Assured.

Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103, Torre II.

Bogotá D.C, Colombia.





De: carlos romero <caedro71@yahoo.com>
Enviado el: viernes, 19 de septiembre de 2025 5:25 p. m.
Para: Info@cylec.com.co; VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com>; Jimmy gualteros <ingjimmygz@yahoo.es>
CC: Yenny Guerrero Desalvador Intertek <yenny.guerrero@intertek.com>; Nathalie De La Hoz Intertek <nathalie.delahoz@intertek.com>
Asunto: [External] Re: Documentos para cotización certificación RETILAP EL-250893

Documentos para solcitud de Cotizacion

Buenas tardes

Adjutno documentacion previa (incompleta en certificados y pruebas)para solicitu de cotizacion RETILAP del catalogo de luminarias solares de la firma ROADSMART

Cordialmente

CARLOS EDUARDO ROMERO

MP CN 205 09781 ACIEM

El lunes, 25 de agosto de 2025, 09:35:28 a. m. GMT-5, VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com> escribió:

Buen día, estimado Carlos

Un gusto saludarte.

Para poder avanzar con la elaboración de nuestra oferta comercial, agradezco nos compartas la siguiente documentación actualizada:

Documentación requerida:

1. **Formato de solicitud de servicios SP-OP-01 – Hoja 1 y Anexo D (RETILAP)** debidamente diligenciados (adjunto).
   - *Nota:* El Anexo D debe estar firmado por el representante legal. En la descripción de la referencia, por favor relacionarla de acuerdo al registro de importación.
2. **Fichas técnicas y/o catálogos actualizados en español** del producto objeto de certificación.
3. **Copia del certificado ISO 9001 vigente** que incluya explícitamente el producto en el alcance.
   - *Aplica únicamente para los esquemas 4 y 5. En caso de no contar con este documento, por favor indicar una fecha tentativa para la auditoría al sistema de gestión de calidad (SGC).*
4. **Reportes de ensayo (Test Reports)** emitidos por laboratorios acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, correspondientes al año en curso y aplicables a los productos

objeto de certificación.
   - *Aplica únicamente para los esquemas 4 y 5, en caso de contar con ellos.*
5. **Carta de trazabilidad** entre las referencias del fabricante y las del importador.
   - *Requerida cuando el importador no sea el fabricante o no pertenezca al mismo grupo empresarial.*
6. **Copia del RUT y certificado de Cámara de Comercio** (con expedición no mayor a 60 días), o documento equivalente de constitución legal en el caso de empresas extranjeras.
7. **Factura de compra del lote** *(aplica solo para Esquema 1B).*

Es indispensable que el formulario SP-OP-01 y el Anexo **D** estén completamente diligenciados, y que toda la documentación requerida esté actualizada para realizar el análisis de viabilidad y emitir la oferta comercial correspondiente.

Esquemas de certificación disponibles:

- **Esquema 1B (Certificación por lote):**

Certifica el cumplimiento de un lote específico de productos con características similares. Incluye toma de muestras, ensayos, revisión técnica y certificado válido únicamente para dicho lote.

- **Esquema 4 (Certificación válida por 2 años):**

Aplica para fábricas sin certificado ISO 9001. Incluye auditoría en planta, verificación técnica del producto y vigilancia al mes 12 con nueva toma de muestras y ensayos.

- **Esquema 5 (Certificación válida por 5 años):**

Requiere certificado ISO 9001 vigente que incluya el producto en el alcance. Contempla auditorías al sistema de gestión, evaluación del producto y dos vigilancias (meses 12 y 32) con muestreo y ensayos.

Toda la información suministrada será tratada con confidencialidad y utilizada exclusivamente para el desarrollo del proceso de certificación.

En caso de que no pueda atender tu llamada inmediatamente o me encuentre en una reunión con conexión intermitente, te agradezco contactar a nuestras asistentes comerciales, quienes con gusto podrán apoyarte:

Nombre	Teléfono Oficina	Móvil	Correo electrónico
Nathalie De La Hoz	+57 (601) 5805280	+57 314 238 5251	nathalie.delahoz@intertek.com
Yenny Guerrero	+57 (601) 5805280	+57 310 253 8082	yenny.guerrero@intertek.com

Quedo atenta a tus comentarios y a la documentación solicitada.

Best regards /Cordialmente

Vanesa Martín
Sales Executive Electrical & Hardlines
Intertek Colombia
Direct +57 (601) 5805280 | ext. 22520098
Mobile +57 3157258863
www.intertek.com

intertek
Total Quality. Assured.

Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103, Torre II.
Bogotá D.C, Colombia.





Total Quality. Assured.

CONFIDENTIALITY NOTICE
This email may contain confidential or privileged information, if you are not the intended recipient, or the person responsible for delivering the message to the intended recipient then please notify us by return email immediately. Should you have received this email in error then you should not copy this for any purpose nor disclose its contents to any other person.

http://www.intertek.com

This message is from an EXTERNAL SENDER - please be CAUTIOUS, particularly with links and attachments.

Total Quality. Assured.

Confidentiality Notice: This e-mail may contain confidential or privileged information, if you are not the intended recipient, or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, then please notify us by return e-mail immediately. Should you have received this e-mail in error then you should not copy this for any purpose nor disclose its contents to any other person.
http://www.intertek.com

Intertek Group plc is registered in England No.: 4267576 Registered Office: 33 Cavendish Square, London, W1G 0PS

This message is from an EXTERNAL SENDER - please be CAUTIOUS, particularly with links and attachments.

3 archivos adjuntos

SP-OP-01 V28 RETILAP -EL-260637.xlsx
331K

PROFORMA EL-260637.pdf
244K

Medios de pago Intertek (1) (1).pdf
124K

Gmail

Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com>

NOTIFICACION DE EVALUADOR PROCESO EL-CS-260637 JULIAN ANDRES GUALTEROS ROJAS

Shirley Paola Suarez Intertek <shirley.suarez@intertek.com> 5 de agosto de 2026 a las 3:24 p.m.
Para: "juliangualterosr@gmail.com" <juliangualterosr@gmail.com>
CC: Marcela Varon Penagos Intertek <marcela.varon@intertek.com>, NATHALIE MARGARITA DE LA HOZ FONTALVO Intertek <nathalie.delahoz@intertek.com>, YENNY GUERRERO DESALVADOR Intertek <yenny.guerrero@intertek.com>, VANESA MARTIN Intertek <vanesa.martin@intertek.com>, Vivian Urrea Gutierrez Intertek <vivian.urrea@intertek.com>

Buen día, Estimado(s),
Reciba un cordial saludo por parte del Equipo de **INTERTEK COLOMBIA SA**

Agradecemos la confianza depositada en **Intertek**, líder mundial en soluciones de calidad y seguridad con presencia en 100 países, más de 130 años de experiencia entregando soluciones exitosas, innovadoras y efectivas.

Con el fin de dar inicio con su proceso de **OTORGAMIENTO** de acuerdo con las condiciones contractuales aceptadas, quiero notificarle que la evaluación del proceso será llevada a cabo por el siguiente evaluador:

Nombre	Cargo	Correo electrónico
Vivian Urrea	**AUDITOR**	vivian.urrea@intertek.com

En caso de presentar alguna observación, conflicto de interés o requerir información adicional respecto al evaluador asignado, agradecemos nos lo informe dentro de los plazos establecidos.

Quedamos atentos a cualquier inquietud y a su amable confirmación para continuar con el proceso.

Muchas gracias.

Saludos.

Paola Suarez
Electrical & Hardlines Aprendiz
Intertek Colombia

Direct (601) 5805600 | ext 22520874
Mobile +57 321 9155966
Office (601) 5805600

www.intertek.com

Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103, Torre II.
Bogotá D.C, Colombia.

intertek
Total Quality. Assured.



Total Quality. Assured.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This email may contain confidential or privileged information, if you are not the intended recipient, or the person responsible for delivering the message to the intended recipient then please notify us by return email immediately. Should you have received this email in error then you should not copy this for any purpose nor disclose its contents to any other person.

http://www.intertek.com

Gmail Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com>

SOLICITUD DE ACLARACIÓN A INTERTEK CARTA

7 mensajes

GUSTAVO CAICEDO <gustavocaicedo2000@yahoo.com> 2 de septiembre de 2026 a las 12:19 p.m.
Para: Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com>

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo con nuestra previa conversación telefónica, le comento las siguientes observaciones referentes al proceso en asunto:

Carta de solicitud para liberación de muestras - Intertek:

Realizando la validación de la norma descrita en el contenido de la Certificación, se especifica la No. 40150 del 3 de Mayo de 2024, sin embargo, el pasado 23 de Junio se emitió una nueva versión RETILAP consagrada bajo la Resolución *No. 40286 del 2026* (Con entrada en vigencia a partir del 1ro. De Julio del presente año), para lo cual y en aras de evitar que se presente la negación por parte de la entidad al momento de radicar el Registro de Importación les agradecemos modificar la Resolución descrita en el contenido del Certificado por la nueva.

Se envía el Link informativo directamente de la Página del Ministerio de Minas y Energía: https://www.minenergia.gov.co/es/misional/energia-electrica-2/reglamentos-tecnicos/reglamento-t%C3%A9cnico-de-iluminaci%C3%B3n-y-alumbrado-p%C3%BAblico-retilap/

** Tener presente que, este cambio también debe efectuarse tanto en la *Factura Comercial* como en la *Lista de Empaque*, ya que actualmente describen la Resolución No. 40150 de 2024.

Descripciones Mínimas – Subpartida Arancelaria:

El Registro de Importación será radicado teniendo en cuenta la información de las Descripciones Mínimas que componen la naturaleza del producto a importar y validando la Ficha técnica enviada no precisa de forma puntual ciertos datos exigidos por la Autoridad Aduanera. De acuerdo con lo anterior, agradecemos su apoyo enviado la información de lo siguiente (Tener en cuenta que, debe coincidir con el producto al momento de efectuar la nacionalización):

- MATERIA CONSTITUTIVA: (Ejemplo: madera, plástico, metal común. Vidrio, etc.).
- MARCA:
- FUENTE DE LUZ: (Ejemplo: Electricidad, gasolina, Led, etc.).
- FECHA DE FABRICACIÓN DE LAS LUMINARIAS (Día – Mes – Año).

Quedo atento.

GUSTAVO A CAICEDO S
TEL 57-3112222777
BOGOTA-COLOMBIA

Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com> 3 de septiembre de 2026 a las 4:31 p.m.
Para: Marcela Varon Penagos Intertek <marcela.varon@intertek.com>

Señora Marcela, disculpa tanta molestia con este tema.

De parte de la persona que nos está tramitando toda la documentación para la importación de las lámparas de prueba, se solicita una modificación en la carta que está pidiendo directamente el funcionario de VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior).

Agradecemos la atención prestada y esperamos poder contar con su colaboración en este tema.

Cordialmente,

Julian Andres Gualteros Rojas

[Texto citado oculto]

Marcela Varon Penagos Intertek <marcela.varon@intertek.com> 4 de septiembre de 2026 a las 7:19 p.m.
Para: Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com>

Buen día, estimados.

A la fecha, ningún organismo de certificación de producto en Colombia se encuentra acreditado bajo la Resolución 40286 de 2026. Por lo anterior, no es posible realizar el cambio solicitado, dado que actualmente nuestro alcance de acreditación se encuentra establecido bajo el RETILAP, conforme a la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024.

En consecuencia, mientras no se cuente con la correspondiente acreditación bajo la nueva resolución, debemos continuar operando bajo el alcance de acreditación vigente.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

Muchas gracias.

Saludos.

Marcela Varón Penagos

Electrical & Hardlines Coordinator

Intertek Colombia

Direct (601) 5805600 | ext 22520874

Mobile +57 321 9155966

Office (601) 5805600

www.intertek.com

Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103, Torre II.

Bogotá D.C, Colombia.

intertek
Total Quality. Assured.





From: Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com>
Sent: Thursday, September 3, 2026 4:32 PM
To: Marcela Varon Penagos Intertek <marcela.varon@intertek.com>
Subject: [External] Fwd: SOLICITUD DE ACLARACIÓN A INTERTEK CARTA

Señora Marcela, disculpa tanta molestia con este tema.

De parte de la persona que nos está tramitando toda la documentación para la importación de las lámparas de prueba, se solicita una modificación en la carta que está pidiendo directamente el funcionario de VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior).

Agradecemos la atención prestada y esperamos poder contar con su colaboración en este tema.

Cordialmente,

Julian Andres Gualteros Rojas

---------- Forwarded message ---------
De: **GUSTAVO CAICEDO** <gustavocaicedo2000@yahoo.com>
Date: mié, 2 sept 2026 a la(s) 12:19 p.m.
Subject: SOLICITUD DE ACLARACIÓN A INTERTEK CARTA
To: Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com>

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo con nuestra previa conversación telefónica, le comento las siguientes observaciones referentes al proceso en asunto:

Carta de solicitud para liberación de muestras - Intertek:

Realizando la validación de la norma descrita en el contenido de la Certificación, se especifica la No. 40150 del 3 de Mayo de 2024, sin embargo, el pasado 23 de Junio se emitió una nueva versión RETILAP consagrada bajo la Resolución *No. 40286 del 2026* (Con entrada en vigencia a partir del 1ro. De Julio del presente año), para lo cual y en aras de evitar que se presente la negación por parte de la entidad al momento de radicar el Registro de Importación les agradecemos modificar la Resolución descrita en el contenido del Certificado por la nueva.

Se envía el Link informativo directamente de la Página del Ministerio de Minas y Energía: https://www.minenergia.gov.co/es/misional/energia-electrica-2/reglamentos-tecnicos/reglamento-t%C3%A9cnico-de-iluminaci%C3%B3n-y-alumbrado-p%C3%BAblico-retilap/ [minenergia.gov.co]

** Tener presente que, este cambio también debe efectuarse tanto en la *Factura Comercial* como en la *Lista de Empaque*, ya que actualmente describen la Resolución No. 40150 de 2024.

Descripciones Mínimas – Subpartida Arancelaria:

El Registro de Importación será radicado teniendo en cuenta la información de las Descripciones Mínimas que componen la naturaleza del producto a importar y validando la Ficha técnica enviada no precisa de forma puntual ciertos datos exigidos por la Autoridad Aduanera. De acuerdo con lo anterior, agradecemos su apoyo enviado la información de lo siguiente (Tener en cuenta que, debe coincidir con el producto al momento de efectuar la nacionalización):

- MATERIA CONSTITUTIVA: (Ejemplo: madera, plástico, metal común. Vidrio, etc.).
- MARCA:
- FUENTE DE LUZ: (Ejemplo: Electricidad, gasolina, Led, etc.).
- FECHA DE FABRICACIÓN DE LAS LUMINARIAS (Día – Mes – Año).

Quedo atento.

GUSTAVO A CAICEDO S
TEL 57-3112222777
BOGOTA-COLOMBIA

This message is from an EXTERNAL SENDER - please be CAUTIOUS, particularly with links and attachments.

Total Quality. Assured.

Confidentiality Notice: This e-mail may contain confidential or privileged information, if you are not the intended recipient, or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, then please notify us by return e-mail immediately. Should you have received this e-mail in error then you should not copy this for any purpose nor disclose its contents to any other person. http://www.intertek.com

Intertek Group plc is registered in England No.: 4267576 Registered Office: 33 Cavendish Square, London, W1G 0PS

Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com> 7 de septiembre de 2026 a las 8:47 a.m.
Para: GUSTAVO CAICEDO <gustavocaicedo2000@yahoo.com>

Buen día Señor Gustavo, para su información y lo que corresponda, me permito reenviar las respuesta de la entidad sobre su solicitud de aclaración.

Quedo atento a sus comentarios.

Saludos,

Julian Gualteros Rojas
[Texto citado oculto]

Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com> 9 de septiembre de 2026 a las 6:15 p.m.
Para: Marcela Varon Penagos Intertek <marcela.varon@intertek.com>

Buena tarde Señora Marcela, solicitamos su apoyo, pues continuamos teniendo inconvenientes con VUCE, en el proceso de importación de las lámparas con el oficio que INTERTEK nos han emitido, en cuanto a la Resolución 40286 de 2026, que entró en vigencia, aunque Intertek nos informe que en Colombia no hay certificadora que al día de hoy está aplicando esta normativa, VUCE siguen negando la continuidad del proceso de importación.

Agradecemos su apoyo con el tema verificando que pueden hacer Intertek en cuanto al tema o exigencia de VUCE sobre la normatividad vigente al día de hoy.

Cordialmente,

Julian Gualteros Rojass.

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos



SOPORTE DE TRAMITE - NEGADO.jpeg
16K



WhatsApp Image 2026-09-09 at 2.59.10 PM.jpeg
321K

VSIC-2656674-IMPO - VoBo Superintendencia de industria y comercio-18193338.pdf
138K

Marcela Varon Penagos Intertek <marcela.varon@intertek.com>
Para: Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com>

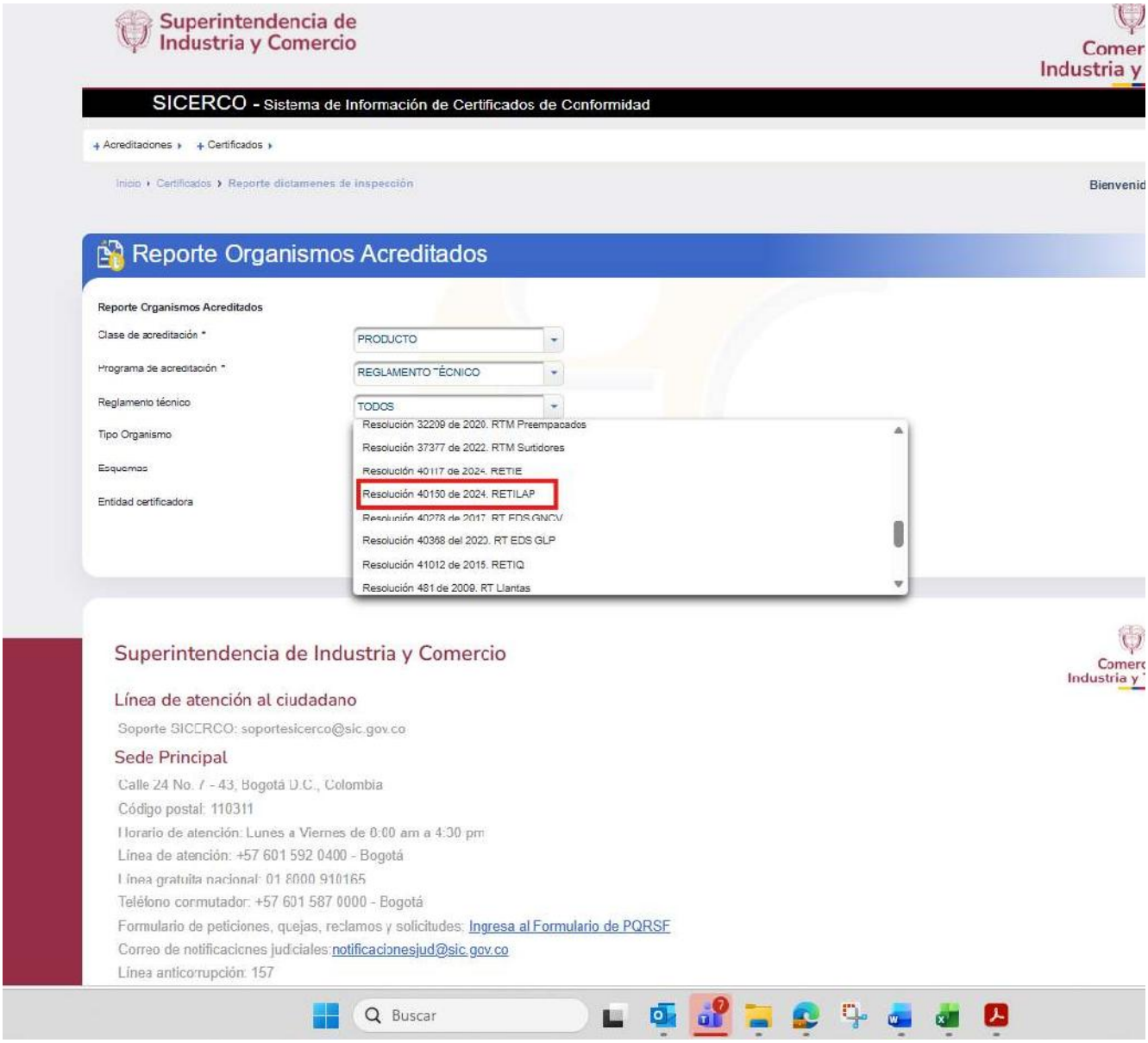
Buen día, estimados.

Reciban un cordial Saludo.

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos confirmar que, si bien la Resolución 40286 de 2026 fue emitida por el Ministerio, actualmente en Colombia no se encuentra ningún o establecidos en dicha resolución.

Lo anterior puede ser verificado a través del alcance de acreditación de Sicerco y de la página oficial del ONAC. Para su referencia, adjuntamos los respectivos soportes de consulta

Asimismo, compartimos nuestra acreditación vigente, en la cual se evidencia que contamos con el alcance para realizar certificaciones bajo la Resolución 40150.



Quedamos atentos a cualquier inquietud o información adicional que requieran al respecto.

[Texto citado oculto]

> [Texto citado oculto]
>
> Intertek, Calle 127A No. 53 A-45, Of:1103 [google.com], Torre II.
>
> [Texto citado oculto]
>
> [Texto citado oculto]
> Intertek Group plc is registered in England No.: 4267576 Registered Office: 33 Cavendish Square, London, W1G 0PS [google.com]

Total Quality. Assured.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This email may contain confidential or privileged information, if you are not the intended recipient, or the person responsible for delivering the message to the intended recipient then please notify us by return email immediately contents to any other person.

http://www.intertek.com

4 archivos adjuntos


SOPORTE DE TRAMITE - NEGADO.jpeg
16K


SOPORTE DE TRAMITE - NEGADO.jpeg
16K

VSIC-2656674-IMPO - VoBo Superintendencia de industria y comercio-18193338.pdf
138K

11-CPR-002 INTERTEK COLOMBIA S.A..pdf
1036K

Julian Gualteros <juliangualterosr@gmail.com> 14 de septiembre de 2026 a las 2:48.p.m.
Para: GUSTAVO CAICEDO <gustavocaicedo2000@yahoo.com>

Buena tarde Don Gustavo, para su información.

Saludos,

Julian Gualteros
[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos



SOPORTE DE TRAMITE - NEGADO.jpeg
16K

VSIC-2656674-IMPO - VoBo Superintendencia de industria y comercio-18193338.pdf
138K

11-CPR-002 INTERTEK COLOMBIA S.A..pdf
1036K

Shenzhen, China, 30 de septiembre de 2026

Para:
CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACÍAS 2025
NIT 902.018.728-4
Villavicencio, Meta, Colombia
Y a quien pueda interesar

Asunto: Certificación de las actividades logísticas del pedido de 350 luminarias solares todo en uno, modelo RSD-120, y del despacho de las muestras

Señores:

RoadSmart Co., Ltd certifica lo siguiente:

a) Una vez superadas las condiciones técnicas y regulatorias derivadas de la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones, resulta necesario surtir las actividades logísticas correspondientes al despacho de las trescientas cincuenta (350) unidades de luminarias desde China hacia Colombia, incluyendo el transporte internacional, su ingreso al territorio nacional, los trámites de nacionalización y las actuaciones que deban adelantarse ante la VUCE y demás autoridades competentes, para posteriormente proceder con su entrega y suministro.

   En este sentido, las actividades de traslado, ingreso al territorio nacional, nacionalización y demás actuaciones logísticas necesarias para la posterior entrega y suministro de las trescientas cincuenta (350) unidades se iniciaron el 4 de septiembre de 2026 y se tiene previsto culminar el 22 de octubre de 2026, esto es, en un término de cuarenta y ocho (48) días calendario.

b) Que las tres (3) unidades de muestra requeridas para los ensayos de conformidad en Colombia fueron entregadas al transportador y despachadas bajo la guía aérea No. 936-0294 8831, de Hong Kong a Bogotá, en el vuelo K4255 programado para el 4 de octubre de 2026.

Atentamente,

Joanna, Gerente de Mercadeo

RoadSmart Co., Ltd

Dirección: 5F, Building 13A,Taihua Wutong Industrial Park, Gushu, Xixiang, Baoan, Shenzhen, China. Teléfono: +86 13928413585, sales12@socreat.com

Sello de la empresa

For and on behalf of
RoadSmart Co., Ltd.
深圳源码智能照明有限公司
Joanna
Authorized Signature(s)

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.002.21951

Powered by CamScanner

936 | HKG | 0294 8831 — 936 0294 8831

Nombre y dirección del remitente (exportador) — No. de cuenta del remitente

ZHONGSHAN YUEDA NEW ENERGY TECHNOLOGY CO LTD
6TH-8TH UNIT, 2ND FLOOR, BUILDING W, NO. 13-3, HUANZHEN NORTH ROAD, HENGLAN TOWN, ZHONGSHAN CITY ·
CÓDIGO POSTAL 528478, CHINA
CONTACTO: JOANNA TELÉFONO: 13928413585

No negociable

Guía Aérea

Expedida por: DHL Air(Uk) Limited
EMA Cargo West East Midlands Airport
Castle Donington, Derby, Reino Unido
DE74 2TR

Las copias 1, 2 y 3 de esta Guía Aérea son originales y tienen la misma validez.

Nombre y dirección del consignatario — No. de cuenta del consignatario

JULIAN ANDRES GUALTEROS ROJAS Y/O DEPOSITO CEDI COLOMBIA SAS – COD.: 26954. NIT: 1.006.799.413-0
CALLE 7 NO. 46 – 00 / CONDOMINIO UMABARI.
TEL. (57) 323 3194645. VILLAVICENCIO- META.COLOMBIA
EMAIL: JULIANGUALTEROS@YAHOO.COM

Se acuerda que las mercancías aquí descritas se reciben en aparente buen estado y condición (salvo lo indicado) para su transporte SUJETO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO AL DORSO. TODAS LAS MERCANCÍAS PODRÁN SER TRANSPORTADAS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, INCLUIDO EL TERRESTRE, O POR CUALQUIER OTRO TRANSPORTADOR, SALVO INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN CONTRARIO DADAS AQUÍ POR EL REMITENTE, Y EL REMITENTE ACEPTA QUE EL ENVÍO PUEDA REALIZARSE CON ESCALAS INTERMEDIAS QUE EL TRANSPORTADOR CONSIDERE APROPIADAS. SE LLAMA LA ATENCIÓN DEL REMITENTE SOBRE EL AVISO RELATIVO A LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR. El remitente puede aumentar dicho límite de responsabilidad declarando un valor mayor para el transporte y pagando un cargo adicional si se requiere.

Nombre y ciudad del agente del transportador emisor

Información contable

FLETE PREPAGADO
NOTIFICAR A: EL MISMO CONSIGNATARIO

Código IATA del agente — **No. de cuenta**

Aeropuerto de salida (dirección del primer transportador) y ruta solicitada

HONG KONG

No. de referencia — **Información opcional de envío**

A	Por primer transportador	Ruta y destino	a	por	a	por	Moneda	CHGS Code	WT/VAL PPD	WT/VAL COLL	Other PPD	Other COLL	Valor declarado transporte	Valor declarado aduana
BOG	D0						HKD		PP		PP		NVD	NCV

Aeropuerto de destino — **Vuelo/fecha solicitados** — **Valor del seguro**

BOGOTA — K4255/04-OCT-2026 — NIL

SEGURO: si el transportador ofrece seguro y este se solicita conforme a las condiciones al dorso, indique el monto a asegurar en las casillas marcadas.

Información de manejo

TOTAL (1) BULTO ÚNICAMENTE
MERCANCÍA PELIGROSA SEGÚN DECLARACIÓN ADJUNTA DEL EXPEDIDOR
ESTADO DE CARGA (SOC) NO MAYOR AL 30%

SCI

No. de piezas RCP	Peso bruto	kg/lb	Clase de tarifa	No. de artículo	Peso cobrable	Tarifa	Cargo	Total	Naturaleza y cantidad de la mercancía (incl. dimensiones o volumen)
1	199.0	K	Q		199.0	K	88.14	16746.60	LUMINARIA DE AP SOLAR TODO EN UNO - MODELO RSD-120 PARTIDA ARANCELARIA: 9405410000 UN3481 DIMENSIONES: 176X53X106(1)

Prepagado	Cargo por peso	Por cobrar
16746.60		PREPAGADO

Cargo por valoración

Impuesto

Total otros cargos a favor del agente

Total otros cargos a favor del transportador: 3437.20

Otros cargos

TC: 357.20 — ADC: 13.00
MYC: 2622.00 — DGS: 430.00
CG: 15.00

LOS CARGOS POR PESO INCLUYEN UN CARGO DE SEGURIDAD DE HKD 2,50/KG

El remitente certifica que los datos consignados en el anverso son correctos y que, en la medida en que alguna parte del envío contenga mercancías peligrosas, dicha parte está debidamente descrita por su nombre y se encuentra en condiciones adecuadas para el transporte aéreo conforme a la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas aplicable.

Firma del remitente o de su agente

Total prepagado	Total por cobrar
20183.80	

Tasas de conversión de moneda — Cargos por cobrar en moneda destino

Expedida el (fecha)	en (lugar)	Firma del transportador emisor o de su agente
29-sep-2026	HONG KONG OPS	SPX

Para uso del transportador en destino — Cargos en destino — Total cargos por cobrar

936 0294 8831

ORIGINAL 2 (PARA EL CONSIGNATARIO)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 08 de octubre de 2026, a las 14:35:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	86043229
Código de Verificación	86043229261008143525

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:25:33 PM horas del 08/10/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **86043229**
Apellidos y Nombres: **GUALTEROS ZAPATA JIMMY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.



CONSORCIO ILUMINACION ACACIAS 2025

NIT N° 902.018.728-4

CERTIFICADO DE PAGO APORTES SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES PERSONA JURIDICA.

Que **CONSORCIO ILUMINACION ACACIAS 2025**, con Nit Nº **902.018.728-4,** ha cumplido con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos Laborales y con los aportes parafiscales SENA-ICBF y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, correspondientes a los empleados que ha vinculado por contrato de trabajo, por lo que declaro que dicha Empresa se encuentra a paz y salvo con las empresas Promotoras de Salud EPS, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA.

La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 9 de la Ley 828 de 2003.

La presente certificación se expide en la ciudad de Villavicencio, a los 08 días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

JIMMY GUALTEROS ZAPATA
C.C. No. 86.043.229 de Villavicencio
Representante Legal **CONSORCIO ILUMINACION ACACIAS 2025**
Nit Nº **902.018.728-4**

HERNANDO ORTIZ VILLALOBOS
Contador Público T.P No. 61.509 -T
Documento de Identidad: CC. 17.411.784

Anexos: Planillas de seguridad Relacionadas
Cedula Contador
Tarjeta Contador
Antecedentes JCC

CL 7 # 46 - 00 MANZ 3 CS 7
CONJUNTO UMABARI
VILLAVICENCIO - META
Tel 685 0368 - 320 273 25 82
Email: ingjimmygz@yahoo.es

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

F66A51B72DA2890B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HERNANDO ORTIZ VILLALOBOS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 17411784 de ACACIAS (META) Y Tarjeta Profesional No 61509-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



61509-T

HERNANDO
ORTIZ VILLALOBOS
C.C. 17411784
RESOLUCION INSCRIPCION 138 FECHA 12/11/98
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Presidente

000698

FIRMA DEL TITULAR 018619

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de Contadores.

17411784

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.411.784

ORTIZ VILLALOBOS

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1962

ACACIAS
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

13-NOV-1980 ACACIAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-5200500-00121141-M-0017411784-20081104 0005229639A 1 7210000078

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 304498190

PIB
14:37:58

Bogotá DC, 08 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JIMMY GUALTEROS ZAPATA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 86043229:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

JIMMY GUALTEROS ZAPATA
INGENIERO ELECTRICISTA
M. P. 205 36744 CND

CERTIFICADO DE PAGO APORTES SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES – PERSONA NATURAL

Villavicencio, octubre 08 de 2026.

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad.

Asunto; **CERTIFICADO DE PAGO APORTES S.G.S.S.S. Y PARAFISCALES DE JIMMY GUALTEROS ZAPATA C.C. Nº 86.043.229.**

Mediante el presente, en mi calidad de contador público, me permito certificar que el señor, **JIMMY GUALTEROS ZAPATA**, identificado con cedula Nº **86.043.229-7**

- Ha cumplido con los pagos al sistema de general de seguridad social en salud, pensiones obligatorias, A.R.L. riesgos Laborales, Caja De Compensación Familiar Regional, y con los aportes parafiscales al SENA e ICBF, correspondientes a los **EMPLEADOS**, por lo que certifico que me encuentro a paz y salvo con las empresas Promotoras de Salud EPS, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Cajas de Compensación Familiar COFREM, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, de los periodos de **Mar-Abr 26, Abr-May 26, May-Jun 26, Jun-Jul 26, Jul-Ago 26, Ago-Sep 26.**

- Que actualmente me encuentro vinculado al Sistema General de Salud, Fondo de Pensión y Administradora de Riesgos Laborales, a título de **INDEPENDIENTE** y que a la fecha está al día con los aportes del periodo de **Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2026.**

La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 9 de la Ley 828 de 2003.

Sin más particular,

JIMMY GUALTEROS ZAPATA
C.C No. 86.043.229 de Villavicencio

Anexo: Planillas aportes S.G.S.S.

CL 7 # 46 - 00 MANZ 3 CS 7 CONJUNTO UMABARI / VILLAVICENCIO
Tel 685 0368– 320 273 25 82
Email. ingjimmygz@yahoo.es

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/10/2026 02:39:49 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **86043229** y Nombre: **JIMMY GUALTEROS ZAPATA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **149247075** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 86043229 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 08/10/2026 02:25 PM

Código Verificación: **DFLBUNJ2PV**

Válida hasta: **08/01/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

MUNICIPIO DE ACACÍAS META
CONTRATO DE SUMINISTRO NO. OCA-1189-2025
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2

En Acacias Meta, a los trece (13) días del mes octubre del año 2026, se reunieron las siguientes personas: **FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.186.007, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacías (Meta), cargo para la cual fue nombrado mediante Decreto No. 013 del 3 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 014 del 3 de enero de 2.024, delegado para ejercer la ordenación del gasto y representar al Municipio en materia contractual mediante el Decreto No. 023 de 15 de febrero de 2.024, y quien para los efectos de la presente acta se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, **IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.838 de Acacias, Meta, y quien para los efectos de la presente Acta se denomina **EL SUPERVISOR** y por último JIMMY GUALTEROS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía 86.043.229, representante legal del **CONSORCIO ILUMINACION ACACIAS 2025,** con NIT. 902.002.088-9 y quien para los efectos de la presente Acta se denomina el CONTRATISTA, hemos decidido suscribir la presente **ACTA DE AMPLIACIÓN NO. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 2** del contrato arriba referido, cuyas condiciones y fundamentos se transcriben a continuación:

CONTRATISTA:	CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACIAS 2025
NIT	902.018.728-4
REPRESENTANTE LEGAL	Jimmy Gualteros Zapata
CÉDULA	**86.043.229**
OBJETO:	*"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍAS RENOVABLES (FNCER) PARA ELMEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META"*
VALOR DEL CONTRATO	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL UN PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($1.988.828.001).
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) DÍAS, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	24 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSIÓN No. 1:	TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No.1	30 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	6 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 1	7 DE FEBRERO DE 2026
AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No.1	SEIS (6) DÍAS
FECHA DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	6 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	12 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE REINICIO No. 1	12 DE FEBRERO DE 2026
TIEMPO TOTAL EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No.1 Y AMPLIACIÓN No.1	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	13 DE FEBRERO DE 2026

PRORROGA No. 1	CUATRO (4) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRORROGA No. 1	13 DE JUNIO DE 2026
PLAZO TOTAL EN VIRTUD DE LA PRORROGA No 1	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de CIENTO VEINTISIETE (127) DÍAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
PRORROGA No. 2	CUATRO (4) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA	13 DE OCTUBRE DE 2026
PLAZO TOTAL EN VIRTUD DE LA PRORROGA No 2	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247) DÍAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
SUSPENSIÓN No.2 (SOLICITADA)	CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS
FECHA INICIO DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN No.2 (SOLICITADA)	13 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN No.2 (SOLICITADA)	29 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	29 DE NOVIEMBRE DE 2026
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN:	El contratista, mediante oficio de fecha 2 de OCTUBRE de 2026 solicitó ante la Secretaría de Infraestructura, en su calidad de supervisor, la suspensión No. 2 del contrato objeto del presente acto, con base en los siguientes argumentos; *"Respetado Ing.* *En mi calidad de representante legal del CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACÍAS 2025, identificado con NIT 902.018.728-4, en calidad de contratista del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025, de manera respetuosa me permito solicitar a la Entidad la Suspensión No. 2 del contrato por el término de CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS CALENDARIO, con fundamento en la existencia de circunstancias objetivas, sobrevinientes y ajenas al normal desarrollo de las actividades contractuales, las cuales afectan temporalmente la ejecución del objeto contratado y justifican la adopción de esta medida, conforme a las razones fácticas y técnicas que se exponen a continuación:* ***1. Presupuesto Fáctico;*** *El **Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025** fue suscrito el día **22 de diciembre de 2025**, con acta de inicio del **24 de diciembre de 2025**, y tiene por objeto el **"suministro e instalación de sistemas de iluminación pública con fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER) para el mejoramiento de la seguridad pública y vial en zonas rurales del municipio de Acacías, Meta"**, por un valor de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL UN PESOS M/CTE ($1.988.828.001)**, contemplando un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas contractualmente, particularmente a la aprobación del programa de inversión.* *Durante la ejecución del contrato se suscribió el **Acta de Suspensión No. 1,** así como su respectiva ampliación, debido a que el fabricante de los bienes objeto del suministro se encontraba en temporada de cierre de actividades con ocasión de las festividades de Navidad y fin de año en la República Popular China. Esta circunstancia ocasionó la interrupción temporal de las actividades*

	de fabricación y embalaje de los equipos, así como el retraso en su entrega a la sociedad comercial encargada de su transporte y posterior gestión de envío al lugar de destino. *En atención a estas circunstancias, y considerando su incidencia en el desarrollo de las obligaciones contractuales, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del contrato por un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, con el propósito de permitir la reanudación de las actividades de fabricación, alistamiento y entrega de los bienes necesarios para continuar con la ejecución del objeto contractual.* *Posteriormente a lo enunciado se suscribo la **Prórroga No. 1,** mediante la cual se amplió el plazo contractual por el término de cuatro (4) meses, fijándose como fecha de terminación vigente el 13 de junio de 2026, en dicha ampliación se llevaron a cabo actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, como la presentación y aprobación del programa de inversión, gestiones operativas, técnicas y logísticas para la fabricación, revisión de requisitos regulatorios, estructuración del proceso de certificación, gestión de muestras y organización de las actividades necesarias para continuar con la ejecución del proyecto, tal como se evidencia en el informe de actividades allegado y avalado por la supervisión.* *De igual manera, durante esta etapa de la ejecución contractual se identificó la necesidad de revisar y adecuar las características técnicas de las luminarias objeto del suministro, con el fin de verificar su conformidad con las exigencias normativas aplicables en materia de iluminación y seguridad eléctrica, particularmente las previstas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, en virtud de la Resolución 40318 de 20251 del Ministerio de Minas y Energía, cuya aplicación inició el 1 de enero de 2026, es decir, con posterioridad a la suscripción del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025, efectuada el 22 de diciembre de 2025 y del acta de inicio, suscrita el 24 de diciembre de 2025.* *La entrada en aplicación de estas disposiciones hizo necesaria la revisión de las especificaciones técnicas de los equipos inicialmente previstos, con el propósito de verificar su conformidad con los requisitos regulatorios vigentes y determinar los ajustes requeridos para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Como resultado de dicha revisión, se identificó la necesidad de realizar adecuaciones en las características técnicas de las luminarias, particularmente en aspectos relacionados con el proceso de fabricación, la duración de la batería, el voltaje y el nivel de iluminación.* *Estas circunstancias hicieron necesario reevaluar las condiciones técnicas de los equipos y las actividades requeridas para su fabricación, suministro e instalación, lo cual incidió en la programación inicialmente establecida para la ejecución contractual. En consecuencia, estos hechos deben analizarse de manera integral y conjunta con las demás circunstancias que han afectado el desarrollo normal del contrato, a efectos de establecer su incidencia en el cumplimiento del objeto contractual y determinar las medidas que resulten procedentes.* *Posteriormente, mediante oficio de fecha 13 de junio de 2026, se solicitó la **Prórroga No. 2** del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025, por un término de cuatro (4) meses, sustentada en la necesidad de disponer del tiempo adicional requerido para culminar las actuaciones técnicas, regulatorias y logísticas indispensables para la entrega y puesta en funcionamiento de las luminarias solares objeto del contrato.* *Para ese momento de la ejecución contractual, se identificó la necesidad de culminar el procedimiento de evaluación de la conformidad y certificación bajo los reglamentos técnicos aplicables **RETIE y RETILAP,** en cuanto resultaran exigibles a los equipos objeto del suministro, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes para su importación, comercialización, instalación y puesta en servicio.* *En desarrollo de dicho procedimiento, se inició el proceso de certificación ante **INTERTEK COLOMBIA S.A.,** el cual contemplaba el envío de tres (3) unidades de muestra, la realización de los ensayos técnicos pertinentes, la revisión de la documentación exigida y la evaluación de conformidad de los equipos frente a los requisitos normativos aplicables. Estas actividades requerían la disponibilidad de las muestras, la ejecución de las pruebas correspondientes y la*

[1] *Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, "Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.*

	obtención de los resultados y pronunciamientos técnicos necesarios para avanzar en el proceso de certificación. *La culminación de estas actuaciones constituía una etapa relevante para la continuidad de las actividades posteriores asociadas al suministro, particularmente aquellas anexo relacionadas con la importación y nacionalización de los equipos, su transporte, entrega, instalación, realización de pruebas de funcionamiento y puesta en operación de los sistemas de iluminación solar. En consecuencia, los tiempos requeridos para completar el procedimiento de evaluación y certificación debían considerarse dentro de la programación contractual, en la medida en que su desarrollo incidiera efectivamente en la posibilidad de ejecutar las actividades pendientes y alcanzar la entrega funcional de los sistemas contratados* *De manera paralela, durante la ejecución contractual se continuaron adelantando actividades que no se encontraban supeditadas directamente a la culminación del proceso de certificación, entre ellas el* ***levantamiento técnico en territorio y la adquisición de ciento veintiséis (126) postes de concreto pretensado****, así como las gestiones de coordinación con el fabricante y el operador logístico necesarias para la posterior importación y entrega de los equipos.* *De esta manera, las circunstancias presentadas durante la ejecución contractual evidenciaron una evolución progresiva de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto, pasando inicialmente por las dificultades asociadas a la* ***fabricación y exportación de las luminarias****, posteriormente por los* ***ajustes técnicos y regulatorios requeridos****, y finalmente por la* ***evaluación y certificación de conformidad de los equipos****, junto con las actividades logísticas y técnicas necesarias para su posterior instalación y puesta en funcionamiento.* *Posteriormente a los hechos antes descritos, el día 23 de junio de 2026, diez (10) días después de suscrita la Prórroga No. 2, el Ministerio de Minas y Energía expidió la* ***Resolución 40286 de 2026***[2]*, que modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), y la* ***Resolución 40284 de 2026***[3]*, que modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). Ambas fueron publicadas en el Diario Oficial No. 53.539 del 1 de julio de 2026 y entraron a regir desde esa fecha. Entre otros aspectos, la nueva regulación modificó el requisito de autonomía de las luminarias solares, lo que obligó a revisar con el fabricante la configuración técnica del producto.* *Las modificaciones regulatorias introdujeron nuevos requerimientos técnicos que hicieron necesario revisar las condiciones de conformidad de las luminarias solares objeto del contrato. En particular, la modificación del requisito de autonomía de estos equipos implicó la necesidad de verificar con el fabricante la configuración técnica del producto, a efectos de determinar su correspondencia con las nuevas exigencias normativas y establecer los ajustes que resultaran necesarios para continuar con el procedimiento de evaluación y certificación.* *Esta circunstancia adquirió especial relevancia en la ejecución contractual, toda vez que las nuevas disposiciones fueron expedidas con posterioridad a la suscripción de la Prórroga No. 2 y entraron en vigor durante el desarrollo de las actividades pendientes. Por consiguiente, se trató de un cambio regulatorio sobreviniente cuya incidencia debía evaluarse frente a las condiciones técnicas y procedimentales bajo las cuales se venía adelantando el suministro, sin perjuicio de las dificultades de fabricación, exportación y certificación que ya se habían presentado con anterioridad.* *Para ese momento, el proceso de certificación e importación de las tres (3) unidades de muestra ya se venía adelantando con fundamento en la Resolución No. 40150 de 2024, por cuanto esta correspondía al reglamento técnico vigente y aplicable al momento en que se estructuró y adelantó inicialmente el trámite. En consecuencia, la documentación asociada a las muestras, incluida la factura comercial, la lista de empaque y la comunicación emitida por* ***INTERTEK COLOMBIA S.A.,*** *se encontraba elaborada y referenciada bajo dicha reglamentación.* *Adicionalmente, mediante comunicación escrita del 4 de septiembre de 2026,* ***INTERTEK COLOMBIA S.A.*** *informó que, para esa época, ningún organismo de certificación de producto en Colombia se encontraba acreditado bajo la Resolución No. 40286 de 2026. Esta situación generó una dificultad adicional para adelantar el procedimiento de evaluación y certificación requerido, al incidir en las condiciones regulatorias necesarias para gestionar el registro de importación de las muestras destinadas a los ensayos correspondientes. Como consecuencia, se produjo la negación inicial de dicho registro, circunstancia que afectó la continuidad de las actuaciones previstas para la evaluación de conformidad de los equipos, tal como se evidencia en los soportes anexos de la presente solicitud.*

2 Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).
3 Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie)

Con el propósito de evidenciar de manera objetiva las modificaciones introducidas al marco técnico y regulatorio aplicable a las luminarias objeto del contrato, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la Resolución No. 40150 de 2024, y la Resolución No. 40286 de 2026, expedida con posterioridad y vigente durante la ejecución contractual

Parámetro técnico	Exigencia normativa anterior RETILAP — Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024	Exigencia normativa vigente Resolución No. 40586 de 2025 (desde 01/01/2026)	Luminaria originalmente contratada	Luminaria que se va a instalar ahora
Potencia LED	Certificaciones bajo el RETIE Res. 40117/2024, sin exigencia adicional de eficiencia energética.	Debe certificarse bajo los nuevos umbrales y estándares de eficiencia energética del RETILAP vigente.	60 W, cóncer y componentes diseñados bajo la normativa anterior. NO cumple la normativa vigente.	60 W, LED, cóncer y componentes incluid conforme a la normativa vigente. SI cump
Panel solar fotovoltaico	Compatibilidad básica entre el panel y el sistema, sin capacidad mínima definida.	Debe garantizar mayor capacidad de carga y compatibilidad/seguridad reforzada del sistema fotovoltaico.	Panel de 80 W. NO cumple la normativa vigente.	Panel solar monocristalino de 150 W. SI c
Batería y autonomía sin luz solar	Sin exigencia específica de horas de autonomía en ausencia total de luz solar.	Debe garantizar mínimo 36 horas de autonomía sin ningún aporte de luz solar (no solo en días lluviosos).	Batería de litio de 120 Ah, con autonomía calculada para 3 a 7 días lluviosos, sin garantía de 36 horas en oscuridad total. NO cumple	Batería LiFePO4 de 2.304 Wh, dimensio garantizar mínimo 36 horas de autonomía solar. SI cumple.
Vida útil de la lámpara	Mínimo 60.000 horas de vida útil.	Mínimo 100.000 horas de vida útil.	Diseñada para 60.000 horas, conforme a la normativa anterior. NO cumple la normativa vigente.	Recalculada para cumplir mínimo 100.000 vida útil. SI cumple.
Temperatura de color	Rango amplio permitido, sin un valor único obligatorio.	Valor definido y uniforme para alumbrado público vial.	Rango de 3.000 K a 7.000 K, sin un valor único definido. NO cumple.	Valor fijo de 6.000 K ± 6.500 K (luz clara cumple.
Flujo luminoso y eficiencia (lúmenes por vatio)	10.300 lúmenes ofertados, sin verificación obligatoria de la eficacia (lúmenes/vatio).	Se mantiene el flujo luminoso exigido pero debe cumplir además la relación lúmenes por vatio establecida por la normativa vigente.	10.900 lúmenes, sin verificación de la eficacia lúmenes/vatio exigida hoy. NO cumple el componente de eficiencia.	Mantiene los 10.100 lúmenes de flujo lum cumpliendo además la eficacia lúmenes/v exigida. SI cumple.
Protecciones eléctricas y puesta a tierra	Sistema de puesta a tierra conforme al reglamento vigente al momento de la oferta original.	Adecuaciones en protecciones eléctricas y en los sistemas de puesta a tierra.	Sistema de puesta a tierra original. Requiere adecuación frente a la normativa vigente.	Sistema de puesta a tierra y protecciones actualizados y verificados en la instalación cumple.
Compatibilidad y seguridad con fuentes renovables	Compatibilidad básica entre panel solar, batería y luminaria.	Compatibilidad y seguridad reforzada entre panel, batería, controlador y luminaria.	Compatibilidad básica, sin los ajustes exigidos por la normativa vigente. NO cumple.	Panel, batería y controlador seleccionados ajustados para cumplir la compatibilidad y seguridad exigidas. SI cumple.

Ahora bien, el 2 de septiembre de 2026 se adelantaron las gestiones administrativas correspondientes ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de tramitar el registro de importación de los bienes objeto del contrato, de conformidad con los requisitos documentales y regulatorios aplicables. En el curso de dicho trámite, se advirtió que la comunicación expedida por ***INTERTEK COLOMBIA S.A.*** *hacía referencia a la Resolución No. 40150 de 2024, en lugar de identificar la nueva Resolución No. 40286 de 2026, que modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).*

Ante esta observación, se recomendó efectuar los ajustes correspondientes en la comunicación de ***INTERTEK COLOMBIA S.A.,*** *así como en la factura comercial y la lista de empaque, con el fin de asegurar la concordancia entre la documentación soporte de la operación de importación y las disposiciones regulatorias aplicables, y evitar eventuales requerimientos adicionales o la negación del registro solicitado.*

De igual manera, se requirió complementar la información técnica y comercial de los bienes mediante la incorporación de las descripciones mínimas necesarias para la radicación del trámite, entre ellas, la materia constitutiva, la marca, la fuente de luz y la fecha de fabricación de los equipos, conforme consta en los documentos que soportan la presente solicitud.

Estas actuaciones evidenciaron la necesidad de realizar ajustes documentales y completar la información exigida por la autoridad competente para continuar con el procedimiento de importación. En consecuencia, dichas gestiones debían surtirse de manera coordinada con el fabricante y los demás intervinientes, a fin de subsanar las observaciones formuladas y avanzar en la obtención del registro requerido para la importación de los bienes objeto del contrato.

Con base en lo en los expuesto, el día *3 de septiembre de 2026, el Consorcio solicitó a* ***INTERTEK COLOMBIA S.A.*** *el ajuste de la comunicación antes referida, con el fin de que la documentación requerida para el trámite de importación guardara correspondencia con el nuevo marco regulatorio.*

En respuesta ante la SIC adscrita al MINCIT el 4 de septiembre de 2026 ***INTERTEK COLOMBIA S.A.*** *manifestó por escrito que, para esa fecha, ningún organismo de certificación de producto en Colombia se encontraba acreditado bajo la Resolución No. 40286 de 2026, razón por la cual debía continuar operando bajo su acreditación vigente, correspondiente al alcance ONAC 11-CPR-002 y a la Resolución No. 40150 de 2024, conforme consta en los documentos que soportan la presente modificación.*

Esta circunstancia generó una dificultad adicional para la continuidad del trámite de importación, toda vez que, pese a la entrada en vigor de la nueva regulación, el organismo certificador debía actuar dentro del alcance de acreditación vigente y de las competencias reconocidas para la

	evaluación de la conformidad de los productos. Esta situación incidió en la documentación requerida para adelantar el procedimiento de importación y obtener el correspondiente visto bueno por parte de las autoridades competentes. Lo anterior debía analizarse, además, a la luz de las disposiciones transitorias previstas en la nueva reglamentación técnica, que contemplaron un término de transición de doce (12) meses, contado a partir de su expedición, conforme a las condiciones y el alcance establecidos en dichas disposiciones. *El 8 de septiembre de 2026, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el visto bueno identificado con el número VSIC-2656674, con fundamento en aspectos relacionados con la actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP). Ante esta situación, el 9 de septiembre de 2026, el Consorcio informó a **INTERTEK COLOMBIA S.A**. sobre la decisión adoptada y solicitó su apoyo nuevamente para determinar las actuaciones necesarias que permitieran dar continuidad al trámite de importación.* *En respuesta a dicha solicitud, **INTERTEK COLOMBIA S.A.** remitió la documentación relacionada con la verificación de su alcance de acreditación en los sistemas SICERCO y ONAC, así como el certificado de acreditación vigente, con el propósito de aportar los soportes requeridos para continuar con el procedimiento administrativo. Esta documentación fue utilizada como soporte para adelantar las gestiones posteriores relacionadas con el trámite de importación.* *En consecuencia, los hechos descritos evidencian que la actualización del RETILAP dio lugar a requerimientos adicionales de verificación y soporte documental en el procedimiento de importación, cuya atención exigió gestiones complementarias entre el Consorcio y el organismo certificador. La incidencia de estas actuaciones en el cronograma contractual deberá valorarse a partir de las fechas, los documentos aportados y las decisiones emitidas por las autoridades competentes, con el fin de establecer su relación efectiva con las actividades pendientes para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias solares.* *Una vez recopilados y aportados los soportes requeridos para subsanar las observaciones formuladas durante el trámite, el 14 de septiembre de 2026 se efectuó una nueva radicación de la solicitud bajo el número TMR-I-0248941. Como resultado de esta gestión, el 17 de septiembre de 2026 fueron aprobados el visto bueno VSIC-2659473 y el registro de importación REG-50187576-20260917N, con vigencia hasta el 17 de marzo de 2027, conforme consta en el documentos anexos que soportan la presente solicitud.* *En consecuencia, el procedimiento de importación requirió actuaciones adicionales a las inicialmente previstas para la obtención del visto bueno correspondiente. En particular, fue necesario atender las observaciones relacionadas con la actualización del marco regulatorio aplicable, ajustar y complementar la documentación soporte, verificar el alcance de acreditación del organismo certificador y efectuar una nueva radicación del trámite hasta obtener las autorizaciones requeridas.* *Esta secuencia de actuaciones evidencia que la obtención del visto bueno y del registro de importación estuvo precedida de gestiones administrativas y documentales adicionales, cuya duración debe considerarse en el análisis integral de las circunstancias que incidieron en la ejecución contractual. En tal sentido, la repercusión de estos hechos sobre el cronograma deberá establecerse en función de las actividades que dependían de dichas autorizaciones, los tiempos efectivamente empleados para su obtención y las demás actuaciones que podían adelantarse paralelamente, con el propósito de determinar su incidencia real en la importación, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias solares objeto del contrato.* *Una vez obtenido el registro de importación, el 18 de septiembre de 2026 se remitieron las instrucciones de embarque correspondientes, incluyendo la descripción de la mercancía y los datos del consignatario que debían incorporarse en la guía aérea, conforme consta los documentos de soportan la modificación.* *Adicionalmente, teniendo en cuenta que las muestras contienen baterías de litio, su transporte aéreo debía cumplir las condiciones y los requisitos aplicables al transporte de mercancías peligrosas, identificadas bajo la clasificación UN 3481, correspondientes a baterías de ion litio contenidas en equipos o embaladas con estos, según la configuración del envío. Entre tales exigencias se encontraban las condiciones relativas al estado de carga de las baterías, establecido para este despacho en un nivel no superior al treinta por ciento (30 %), la presentación de la declaración del expedidor y la coordinación de la disponibilidad de espacio en una aeronave*

	habilitada para transportar este tipo de mercancía. Estos requerimientos implicaron gestiones logísticas adicionales para concretar el despacho internacional de las unidades de muestra. *En desarrollo de dichas actuaciones, el 29 de septiembre de 2026 se expidió la guía aérea No. 936-0294 8831, correspondiente al vuelo K4255, en la ruta Hong Kong-Bogotá, cuya salida fue programada para el 4 de octubre de 2026 y cuya llegada al Aeropuerto Internacional El Dorado se estimó entre el 4 y el 5 de octubre de 2026, conforme consta en los Anexos que soportan la presente solicitud.* *En consecuencia, las tres (3) unidades de muestra cuentan con registro de importación aprobado y fueron despachadas hacia Colombia, quedando su llegada sujeta a la programación y a las condiciones operativas propias del transporte aéreo de mercancías que contienen baterías de litio. Una vez culminados los procedimientos de ingreso y nacionalización, las muestras deberán ser entregadas a **INTERTEK COLOMBIA S.A.** para continuar con las actividades de evaluación de conformidad y la realización de los ensayos técnicos correspondientes al proceso de certificación.* *De acuerdo con la secuencia cronológica expuesta, la culminación del procedimiento de certificación dentro del plazo previsto en la Prórroga No. 2 se vio condicionada por una serie de circunstancias que se presentaron durante la ejecución contractual, entre ellas, la modificación del reglamento técnico aplicable; la necesidad de verificar y adecuar la documentación exigida para el trámite de importación; las dificultades relacionadas con el alcance de acreditación de los organismos certificadores frente a la nueva regulación; la negación inicial del visto bueno de importación; y las exigencias técnicas y logísticas necesarias para el transporte aéreo de las muestras.* *La concurrencia de estos factores incidió en la secuencia de actuaciones requeridas para disponer de las muestras en Colombia y entregarlas al organismo certificador para la realización de los ensayos. En particular, la obtención del registro de importación el 17 de septiembre de 2026 permitió avanzar hacia la etapa de transporte internacional, para lo cual fue necesario completar las instrucciones de embarque, coordinar las condiciones especiales de transporte y obtener la guía aérea correspondiente. Por tanto, la disponibilidad efectiva de las muestras para el inicio de los ensayos dependía, además de las autorizaciones administrativas obtenidas, de la culminación de las etapas de transporte, ingreso y nacionalización.* *Así las cosas, al momento de la elaboración del presente documento, las muestras se encontraban despachadas hacia Colombia y contaban con el registro de importación aprobado, pero aún estaba pendiente culminar las actuaciones necesarias para su entrega a **INTERTEK COLOMBIA S.A**. y la posterior ejecución de los ensayos técnicos. En consecuencia, la certificación no había culminado dentro del término previsto en la Prórroga No. 2, debido a la concurrencia de circunstancias regulatorias, administrativas y logísticas que incidieron en el desarrollo del procedimiento. La valoración de estos hechos, junto con los soportes documentales correspondientes, permite examinar su incidencia en el plazo contractual y establecer las medidas necesarias para culminar las actividades pendientes, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio y las actuaciones que efectivamente adelantó para superar las dificultades presentadas.* *Ahora bien, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2026, suscrita por la Gerencia Comercial y respaldada con el sello de la compañía, **RoadSmart Co., Ltd.** certificó las actuaciones logísticas adelantadas y las previstas para la importación y entrega de las luminarias objeto del contrato, en los siguientes términos:* *En primer lugar, indicó que, una vez superadas las condiciones técnicas y regulatorias derivadas de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, resultaba necesario adelantar las actividades logísticas correspondientes al despacho de las trescientas cincuenta (350) unidades de luminarias desde China hacia Colombia. Estas actividades comprendían el transporte internacional, el ingreso de los bienes al territorio nacional, los trámites de nacionalización y las gestiones ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y las demás autoridades competentes, como actuaciones previas a su entrega y suministro.* *Al respecto, RoadSmart Co., Ltd. señaló que las actividades de traslado, ingreso al territorio nacional, nacionalización y demás gestiones logísticas requeridas para la posterior entrega de las trescientas cincuenta (350) unidades se iniciaron el 4 de septiembre de 2026 y tenían prevista su culminación para el 22 de octubre de 2026, lo que corresponde a un período de cuarenta y ocho (48) días calendario, de acuerdo con el término informado por la compañía.* *De otra parte, la misma comunicación certificó que las tres (3) unidades de muestra requeridas para los ensayos de evaluación de conformidad en Colombia fueron entregadas al transportador y despachadas desde Hong Kong hacia Bogotá bajo la guía aérea No. **936-0294 8831**, correspondientes al vuelo K4255, programado para el 4 de octubre de 2026. Esta información se encuentra respaldada en los documentos de transporte que obran en el expediente contractual.*

	En consecuencia, la comunicación de RoadSmart Co., Ltd. constituye un soporte documental de las gestiones logísticas relacionadas tanto con el despacho de las muestras requeridas para el procedimiento de certificación como con las actividades previstas para el traslado, ingreso, nacionalización y posterior entrega de las trescientas cincuenta (350) unidades de luminarias. Estos elementos deben valorarse conjuntamente con los antecedentes regulatorios y administrativos expuestos, con el fin de establecer la incidencia de dichas actividades en la programación contractual y determinar el plazo razonablemente necesario para culminar el suministro, la instalación y la puesta en funcionamiento de los sistemas de iluminación solar objeto del contrato. *Por otra parte, en relación con las actividades preparatorias para la instalación de los sistemas de iluminación solar, se tiene que los ciento veintiséis (126) postes de concreto pretensado de 8/510 kg fueron adquiridos y pagados el 22 de mayo de 2026, por un valor total de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($68.972.400)**, y posteriormente despachados al municipio de Acacías el 30 de junio de 2026.* *La instalación de estos elementos se ejecutó durante los meses de julio y agosto de 2026, mediante una cuadrilla contratada específicamente para desarrollar dicha actividad. Para atender los costos asociados a estas labores, se efectuaron abonos por valor de quince millones de pesos ($15.000.000) el 18 de junio; veinte millones de pesos ($20.000.000) el 11 de julio; cinco millones de pesos ($5.000.000) el 3 de agosto; y cinco millones de pesos ($5.000.000) el 20 de agosto de 2026, para un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000)**, conforme a los soportes relacionados en la presente solicitud.* *Como resultado de las actividades adelantadas, al 31 de agosto de 2026 se encontraban instalados los ciento veintiséis (126) postes, lo que representa la ejecución del cien por ciento (100 %) del ítem 6, correspondiente a esta actividad contractual. Este avance fue reconocido por la propia Supervisión en el requerimiento formulado el 16 de septiembre de 2026, circunstancia que permite acreditar la ejecución material de dicho componente del proyecto.* *En cuanto al sistema de puesta a tierra de cada punto de iluminación, a la fecha este componente no ha sido adquirido ni instalado, toda vez que, conforme a lo tratado en los comités técnicos del proyecto, su implementación debe realizarse de manera simultánea con el montaje de cada luminaria. Esta secuencia de ejecución obedece a razones técnicas y de seguridad, así como a la necesidad de evitar que los materiales y elementos del sistema permanezcan expuestos a posibles hurtos en las zonas rurales antes de su instalación definitiva.* *En consecuencia, el hecho de que los sistemas de puesta a tierra aún no se hayan instalado no obedece, por sí mismo, a la falta de ejecución de las actividades preparatorias, sino a la secuencia técnica prevista para el montaje integral de cada punto de iluminación. Por tanto, su adquisición e instalación deberán coordinarse con la llegada de las luminarias y la programación de las actividades de montaje, garantizando que cada sistema quede instalado de manera integral y cumpla con las especificaciones técnicas y los requisitos de seguridad eléctrica aplicables.* *De conformidad con las circunstancias fácticas, técnicas, regulatorias y logísticas expuestas, se evidencia que la ejecución del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 continúa supeditada a la culminación de actuaciones necesarias para completar el suministro, la instalación y la puesta en funcionamiento de las luminarias solares objeto del contrato.* *En efecto, si bien durante la ejecución contractual se han adelantado actuaciones relevantes para el desarrollo del proyecto, entre ellas la adquisición e instalación de los ciento veintiséis (126) postes de concreto pretensado, así como la obtención del registro de importación y la aprobación del visto bueno correspondiente a las tres (3) unidades de muestra requeridas para el procedimiento de evaluación de conformidad, persisten actividades indispensables para culminar el objeto contractual.* *En particular, se encuentran pendientes las actuaciones relacionadas con el traslado de las trescientas cuarenta y siete (347) luminarias desde China hacia Colombia, su transporte internacional, ingreso al territorio nacional, nacionalización y cumplimiento de los procedimientos ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y las demás autoridades competentes. Una vez culminadas estas etapas, será necesario proceder con la entrega de los equipos, su instalación, la ejecución de las pruebas técnicas correspondientes y la puesta en funcionamiento de los sistemas de iluminación, incluyendo la implementación de los componentes complementarios requeridos para su operación segura y conforme a las especificaciones contractuales.*

*Al respecto, mediante certificación expedida el 30 de septiembre de 2026, el fabricante **RoadSmart Co., Ltd.** informó que las actividades logísticas necesarias para el traslado, ingreso, nacionalización y posterior entrega de las trescientas cuarenta y siete (347) luminarias se iniciaron el **4 de septiembre de 2026** y tenían prevista su culminación para el **22 de octubre de 2026**, dentro de un período informado de cuarenta y ocho (48) días calendario.*

*Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por el fabricante respecto de los tiempos requeridos para la fabricación, el embalaje, el despacho, el transporte internacional, la importación y la nacionalización de los bienes objeto del suministro, así como para la obtención de la correspondiente certificación de conformidad a la normatividad vigente debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), se considera necesaria la suspensión temporal del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 por un término de **cuarenta y ocho (48) días calendario,** siempre que dicho plazo resulte suficiente y razonable frente a las actividades que se encuentran pendientes para culminar el objeto contractual, las cuales se relacionan a continuación;*

No.	Actividad	Inicio	Fin	Días	Soporte y responsable
1	Culminación de la fabricación de las 350 luminarias RSD-120	13 oct	22 oct	10	Certificación RoadSmart Co., Ltd. (fabricante)
2	Control de calidad, embalaje, traslado al puerto de embarque (Shekou/Yantian, Shenzhen) y trámites de exportación en China	23 oct	27 oct	5	Fabricante y operador logístico
3	Transporte marítimo internacional Shenzhen a Buenaventura	28 oct	26 nov	30	Ruta COSCO: 25 días (Presidencia de la República, feb. 2025) a 33 días (servicio WSA4 Shekou a Buenaventura). Naviera
4	Trámite del registro de importación ante la VUCE, con visto bueno de la SIC (en paralelo al tránsito)	28 oct	26 nov	Paralelo	Decreto 925 de 2013, art. 26. Agente de importación
5	Llegada a Buenaventura, descargue, declaración de importación ante la DIAN, inspección y levante	27 nov	29 nov	3	Agencia de aduanas y DIAN
	Total	13 oct	29 nov	48	

Es importante precisar que el transporte de los bienes objeto del suministro e instalación se efectuará por vía marítima, atendiendo a sus dimensiones, peso y características particulares de fabricación y composición. Estas condiciones pueden generar restricciones técnicas y operativas para su transporte por vía aérea, especialmente en lo relacionado con las exigencias aplicables al manejo y traslado de mercancías con características especiales como lo es litio. En consecuencia, la modalidad de transporte prevista debe considerarse dentro de la programación de las actividades pendientes, dado que incide en los tiempos de despacho, tránsito internacional, ingreso al país y realización de los trámites correspondientes para su importación y nacionalización.

En ese contexto, la suspensión solicitada tiene como finalidad disponer del tiempo necesario para adelantar las gestiones pendientes y superar las circunstancias técnicas, regulatorias y logísticas que afectan la continuidad de la ejecución contractual, de manera que, una vez se cuente con las condiciones requeridas, puedan reanudarse de manera anticipada las actividades de entrega, instalación, puesta en funcionamiento y recibo a satisfacción de los bienes, hasta la culminación del objeto contractual.

Por lo anterior, la suspensión temporal del contrato por el término de cuarenta y ocho (48) días calendario resulta necesaria para permitir la culminación de las actividades de traslado, ingreso, nacionalización y disponibilidad de las luminarias en Colombia, así como el desarrollo de las actuaciones técnicas y de certificación que deben surtirse de manera previa a su suministro e instalación, evitando que continúe corriendo el plazo contractual mientras subsisten circunstancias que materialmente impiden la ejecución integral de dichas actividades.

En consecuencia, la disponibilidad efectiva de las luminarias solares objeto del contrato se encuentra supeditada a la culminación de las siguientes etapas:

I) Traslado del lote al puerto de embarque y transporte marítimo hasta Buenaventura. prevista para el 22 de octubre de 2026.

iii) Llegada de las muestras a Bogotá,su nacionalización y entrega a Intertek Colombia S.A.

iv) Ensayos técnicos, evaluación de conformidad y expedición del certificado RETIE y RETILAP.

	v) Registro de importación y nacionalización del lote definitivo. *vi) Transporte del lote al sitio del proyecto.* *vii) Instalación de las luminarias, puestas a tierra y desmontes asociados.* *viii) Pruebas de funcionamiento, puesta en operación y recibo por parte de la Entidad.* *El término solicitado se encuentra, además, delimitado y soportado en la programación certificada por el fabricante, según la cual las actividades logísticas correspondientes se desarrollarán hasta el 22 de octubre de 2026, por lo que la suspensión se plantea por un periodo cierto, asociado a la superación de las circunstancias actualmente identificadas y a la posibilidad real de retomar la ejecución contractual una vez las luminarias se encuentren disponibles para continuar con las actividades pendientes.* *Del mismo modo, la presente solicitud no implica adición de recursos, reconocimiento de mayores valores, modificación del objeto contractual, variación de precios unitarios ni alteración de las condiciones económicas pactadas. El Consorcio se compromete a ajustar las garantías del contrato conforme al acta que se suscriba.* ***2. Presupuesto Jurídico;*** *De conformidad con los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la dirección general del contrato y el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar su continua y adecuada ejecución, en procura de los fines estatales que motivaron su celebración. A su vez, el artículo 27 de la misma ley dispone que el equilibrio económico del contrato debe mantenerse durante toda su ejecución, de manera que ninguna de las partes asuma cargas anormales derivadas de hechos no imputables a su conducta.* *La suspensión del contrato estatal, aunque no se encuentra regulada de manera expresa en el Estatuto General de Contratación, ha sido reconocida por la Sección Tercera del Consejo de Estado como una medida que las partes pueden adoptar de común acuerdo cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otras ajenas a su voluntad que impiden temporalmente la ejecución del objeto, con el efecto de interrumpir el cómputo del plazo mientras subsiste la causa que la origina.* *En el presente caso concurren los presupuestos de dicha medida. La causa es externa y ajena a las partes, pues se origina en la exigencia de certificación de conformidad bajo un reglamento técnico modificado por el Ministerio de Minas y Energía con posterioridad a la Prórroga No. 2, en la inexistencia de organismos acreditados bajo la Resolución 40286 de 2026 y en los tiempos de fabricación, transporte y certificación de terceros especializados. La propia Entidad reconoció en el Acta de Prórroga No. 1 la configuración de fuerza mayor en los términos del artículo 64 del Código Civil, y en el concepto de viabilidad de la Prórroga No. 2 que estos tiempos no se encuentran bajo el control del contratista ni de la Entidad. La causa es además temporal y está delimitada con precisión, pues el fabricante certificó la fecha cierta de culminación de la fabricación y los tiempos de transporte marítimo se encuentran soportados en información pública de las navieras y del Gobierno Nacional.* *Dicha situación no corresponde a una modificación del objeto contractual ni obedece a incumplimientos o actuaciones atribuibles al contratista, quien ha ejecutado el 100% del ítem de postes, contratado y pagado la certificación, obtenido el registro de importación de las muestras y girado el anticipo al fabricante, todo lo cual se encuentra soportado en los anexos de la presente solicitud.* *Dado que el plazo contractual vence el 13 de octubre de 2026, se solicita respetuosamente que la presente solicitud se estudie y, de ser favorable, el acta se suscriba antes de esa fecha.* *Por lo anterior, y con fundamento en los antecedentes expuestos, los soportes documentales aportados, las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, respetuosamente solicito autorizar y otorgar viabilidad a la **Suspensión No. 2 del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025, por el término de cuarenta y ocho (48) días calendario**, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta.*

La presente solicitud tiene como finalidad exclusiva asegurar la adecuada ejecución del contrato, en procura de la satisfacción del interés público que motivó su celebración y del cumplimiento integral de las obligaciones asumidas por las partes.

Anexos

Se anexan como soporte de la presente solicitud los siguientes documentos:

1. *Certificación de RoadSmart Co., Ltd. del 30 de septiembre de 2026*
2. *Guía aérea No. 936-0294 8831 del 29 de septiembre de 2026, Hong Kong a Bogotá, vuelo K4255 del 4 de octubre de 2026 (muestras RSD-120).*
3. *Registro de importación de las muestras REG-50187576-20260917N, con visto bueno SIC VSIC-2659473 del 17 de septiembre de 2026.*
4. *Correo del agente de importación del 18 de septiembre de 2026 con las instrucciones de embarque de las muestras.*
6. *Informe Mensual de Ejecución Contractual No. 8 (agosto de 2026) y correo de radicación del 9 de septiembre de 2026.*
7. *Acta de Modificación Prórroga No. 2 del 13 de junio de 2026, con Oficio CD-06-2026 y concepto de viabilidad de la Supervisión.*
15. *Soportes de pago de la mano de obra de instalación de los 126 postes.*
16. *Soporte del abono al trámite de importación del 20 de agosto de 2026.*
17. *Correos con Intertek Colombia S.A. y el agente de importación sobre la VUCE, septiembre de 2026, incluida la negación VSIC-2656674 y la aclaración de acreditación."*

Bajo este contexto, el supervisor del contrato mediante oficio de fecha 7 de OCTUBRE de 2026, consideró viable y oportuno suscribir el acta suspensión No. 2, con base en los siguientes motivos:

"Cordial Saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia de la ejecución contractual, la Supervisión procede a analizar la solicitud de Suspensión No. 2 presentada por el CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACÍAS 2025, en relación con el Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025, cuyo objeto consiste en el suministro e instalación de sistemas de iluminación pública con fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER) para el mejoramiento de la seguridad pública y vial en zonas rurales del municipio de Acacías, Meta.

La solicitud tiene por finalidad suspender temporalmente el plazo de ejecución contractual por el término de cuarenta y ocho (48) días calendario, con el propósito de permitir la culminación de las actividades técnicas, regulatorias, administrativas y logísticas necesarias para disponer de las luminarias solares objeto del suministro, completar los procedimientos de evaluación de conformidad que resulten exigibles y continuar posteriormente con su instalación, pruebas de funcionamiento y puesta en operación.

Una vez examinados los antecedentes contractuales, los argumentos expuestos por el contratista y los documentos relacionados como soporte de la solicitud, la Supervisión realiza la evaluación correspondiente con fundamento en los principios de planeación, responsabilidad, economía y cumplimiento de los fines de la contratación estatal, bajo los siguientes criterios;

El Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 fue suscrito el 22 de diciembre de 2025, con acta de inicio del 24 de diciembre de 2025, por un valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL UN PESOS M/CTE ($1.988.828.001).

Durante su ejecución se presentaron circunstancias que incidieron en la programación inicialmente establecida, entre ellas las dificultades de fabricación y alistamiento de los equipos durante el período de cierre de actividades del fabricante en la República Popular China, situación que dio lugar a la primera suspensión contractual y su correspondiente ampliación.

	Posteriormente, se tramitó la Prórroga No. 1, mediante la cual se amplió el plazo contractual por cuatro (4) meses, con fecha de terminación prevista para el 13 de junio de 2026. Durante esta etapa se adelantaron actividades relacionadas con la presentación y aprobación del programa de inversión, la coordinación técnica y logística con el fabricante, la revisión de requisitos regulatorios, la gestión de muestras y la preparación del procedimiento de evaluación de conformidad. *El 13 de junio de 2026 se solicitó y tramitó la Prórroga No. 2, con el propósito de disponer del tiempo requerido para continuar las gestiones técnicas, regulatorias y logísticas indispensables para la entrega y puesta en funcionamiento de las luminarias solares.* *Con posterioridad, el Ministerio de Minas y Energía expidió las resoluciones 40286 y 40284 del 23 de junio de 2026, mediante las cuales se modificaron, respectivamente, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). De acuerdo con los antecedentes aportados por el contratista, estas modificaciones hicieron necesario revisar las condiciones técnicas y documentales aplicables a los equipos y verificar los requisitos exigibles para continuar con el procedimiento de evaluación de conformidad y los trámites de importación.* *En desarrollo de dichas gestiones, se presentaron observaciones durante el trámite de importación de las tres (3) unidades de muestra destinadas a los ensayos técnicos. Posteriormente, una vez complementada y ajustada la documentación, el 17 de septiembre de 2026 se obtuvo el visto bueno VSIC-2659473 y el registro de importación REG-50187576-20260917N.* *Asimismo, se aportó la guía aérea No. 936-0294 8831, correspondiente al despacho de las muestras desde Hong Kong hacia Bogotá, con salida programada para el 4 de octubre de 2026, a efectos de continuar el procedimiento de evaluación de conformidad ante INTERTEK COLOMBIA S.A.* *De manera paralela, el contratista adelantó actividades preparatorias en el territorio, entre ellas la adquisición e instalación de ciento veintiséis (126) postes de concreto pretensado, cuya ejecución total fue informada y reconocida en las actuaciones de seguimiento contractual, conforme a los soportes respectivos.* *No obstante, permanecen pendientes actividades esenciales para la culminación del objeto contractual, relacionadas con la fabricación y el despacho del lote definitivo, el transporte marítimo internacional, la importación y nacionalización de los bienes, la entrega en el municipio de Acacías, la instalación de las luminarias y sus componentes complementarios, las pruebas de funcionamiento y la puesta en operación de los sistemas.* *De acuerdo con la documentación relacionada en la solicitud, las modificaciones introducidas al RETILAP y al RETIE durante la ejecución contractual hicieron necesario verificar la correspondencia entre las características técnicas de las luminarias y los requisitos normativos aplicables.* *A partir de las observaciones formuladas durante el trámite de importación de las muestras, el contratista adelantó gestiones complementarias con INTERTEK COLOMBIA S.A. y los demás intervinientes, orientadas a ajustar la documentación y obtener las autorizaciones requeridas.* *La Supervisión considera que estas actuaciones constituyen antecedentes relevantes para evaluar la programación contractual, en la medida en que la disponibilidad de las muestras y la culminación del procedimiento de evaluación de conformidad pueden incidir en las actividades posteriores de suministro e instalación, según los requisitos efectivamente exigibles a los equipos.* *En consecuencia, deberá mantenerse el seguimiento a la recepción de las muestras, la realización de los ensayos, los resultados técnicos y la expedición de los documentos de conformidad que correspondan. La obtención del registro de importación de las muestras no se entenderá, por sí sola, como acreditación de la culminación de la certificación.* *Mediante comunicación del 30 de septiembre de 2026, RoadSmart Co., Ltd. informó sobre las actividades logísticas previstas para el suministro de las luminarias, incluyendo las gestiones de fabricación, embalaje, traslado al puerto de embarque, exportación, transporte internacional, ingreso al territorio nacional y nacionalización.*

	La programación aportada contempla actividades sucesivas y otras susceptibles de adelantarse en paralelo, en particular las gestiones documentales de importación durante el tránsito internacional de los bienes. *La Supervisión considera que los tiempos asociados a la fabricación, alistamiento, transporte marítimo y nacionalización deben incorporarse al análisis de la disponibilidad efectiva de las luminarias, en cuanto constituyen etapas previas a su entrega e instalación en los puntos previstos del proyecto.* *Para el efecto, la programación deberá conservar correspondencia con los documentos del fabricante y del operador logístico, así como con las fechas efectivas de fabricación, despacho, embarque, llegada al puerto de destino y cumplimiento de las actuaciones aduaneras.* *En relación con las actividades adelantadas en territorio, se encuentra documentada la adquisición e instalación de ciento veintiséis (126) postes de concreto pretensado, actividad que representa un avance material relevante para el desarrollo del proyecto.* *Por otra parte, se encuentran pendientes el suministro de las luminarias restantes, la instalación de los sistemas de puesta a tierra y los demás componentes complementarios, así como las pruebas de funcionamiento y la puesta en servicio.* *De acuerdo con la secuencia técnica informada, la implementación de los sistemas de puesta a tierra deberá coordinarse con el montaje de las luminarias, con el fin de garantizar la instalación integral de cada punto de iluminación y evitar la exposición innecesaria de materiales en las zonas rurales.* *En consecuencia, la Supervisión considera necesario que, una vez se disponga de los equipos y se cumplan los requisitos técnicos y regulatorios correspondientes, el contratista ejecute las actividades pendientes conforme a una programación de instalación verificable, con responsables, recursos y tiempos definidos.* *De la evaluación de los antecedentes se advierte que la ejecución del contrato se encuentra condicionada por la culminación de actuaciones necesarias para disponer de las luminarias y completar los procedimientos previos a su instalación y puesta en funcionamiento. Las circunstancias descritas comprenden modificaciones regulatorias sobrevinientes, requerimientos documentales adicionales durante el trámite de importación de las muestras, actuaciones de evaluación de conformidad y tiempos de fabricación, despacho y transporte internacional informados por el proveedor.* *La incidencia de estas circunstancias debe evaluarse de manera conjunta, teniendo en cuenta las actuaciones efectivamente adelantadas por el contratista, las gestiones que dependían de terceros o de las autoridades competentes y las actividades que podían ejecutarse de manera paralela. En este contexto, la suspensión temporal constituye una medida que puede resultar procedente para evitar que continúe corriendo el plazo contractual durante un período en el cual determinadas actividades esenciales no pueden ejecutarse conforme a la secuencia prevista, teniendo en cuenta lo enunciado por el contratista en su solicitud y soportes que acreditan la situación o hechos sobrevinientes.* *La Supervisión estima que la medida debe tener un alcance estrictamente temporal y estar vinculada a las circunstancias que la justifican, sin que implique una exoneración general de las obligaciones del contratista ni impida adelantar las gestiones administrativas, técnicas y logísticas que sean compatibles con la suspensión.* *El contratista solicita la suspensión por cuarenta y ocho (48) días calendario, sustentada en una programación que comprende la culminación de la fabricación, el control de calidad, el embalaje, los trámites de exportación, el transporte marítimo internacional y las actuaciones de ingreso y nacionalización del lote definitivo.* *La Supervisión considera que el término solicitado debe guardar correspondencia con las actividades pendientes y con los tiempos que se encuentren debidamente soportados por el fabricante y los demás intervinientes.*

	Para su evaluación se tienen en cuenta los siguientes aspectos: 1. *La necesidad de culminar las actividades de fabricación y alistamiento del lote definitivo de luminarias.* 2. *Los tiempos previstos para el despacho desde China y el transporte marítimo internacional hasta Colombia.* 3. *La realización de los trámites de importación, inspección y nacionalización de los bienes.* 4. *La necesidad de mantener el seguimiento al procedimiento de evaluación de conformidad de las muestras.* 5. *La coordinación de las actividades posteriores de transporte al sitio del proyecto, instalación, puesta a tierra, pruebas y puesta en operación.* *El período solicitado se plantea para el comprendido entre el 13 de octubre de 2026 y el 29 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, correspondiente a cuarenta y ocho (48) días calendario, sujeto a la verificación de su compatibilidad con el plazo contractual vigente y a la formalización oportuna del acta de suspensión.* *La fecha de terminación indicada constituye el límite temporal propuesto para la medida y no equivale, por sí sola, a certificar que todas las actividades de instalación y puesta en funcionamiento quedarán culminadas en esa fecha. La reanudación deberá efectuarse conforme a las condiciones establecidas en el acta y al estado de las causas que motivaron la suspensión, asi como la culminación en el suministro e instalación de las luminarias, igualmente puede presentarse un reinicio anticipado, teniendo en cuenta que le contratista está trabajando de manera paralela las gestiones administrativas.* *La evaluación de la solicitud se realiza teniendo en cuenta los principios y disposiciones de la Ley 80 de 1993, particularmente los relacionados con los fines de la contratación estatal, la responsabilidad de las partes, la dirección y vigilancia contractual y la obligación de procurar la ejecución adecuada y oportuna del objeto contratado.* *La suspensión temporal de un contrato estatal puede adoptarse por acuerdo de las partes cuando existan circunstancias debidamente justificadas que hagan necesario interrumpir transitoriamente el cómputo del plazo contractual, siempre que la medida se encuentre motivada, tenga una duración determinada y resulte compatible con el régimen jurídico y las estipulaciones del contrato.* *En el caso analizado, la procedencia de la suspensión se sustentó en los hechos y documentos que acrediten las circunstancias alegadas, su incidencia efectiva en las actividades pendientes y la necesidad de contar con un período determinado para superar los impedimentos identificados.* *La calificación de una circunstancia como fuerza mayor o caso fortuito deberá atender a los presupuestos legales aplicables y a la evidencia del caso concreto. En consecuencia, la recomendación de suspensión NO supone, por sí sola, una declaración general de ausencia de responsabilidad del contratista respecto de todas las demoras presentadas.* *Con fundamento en los antecedentes contractuales, la documentación relacionada en la solicitud y el análisis de las circunstancias técnicas, regulatorias, administrativas y logísticas expuestas, la Supervisión considera que existen elementos que justifican evaluar favorablemente la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025.* *La necesidad de culminar las actuaciones relacionadas con la fabricación y disponibilidad del lote definitivo de luminarias, el transporte internacional, la importación y nacionalización de los equipos, así como los procedimientos de evaluación de conformidad que resulten exigibles, constituye un factor relevante para determinar la continuidad de la ejecución contractual y la posibilidad de completar las actividades pendientes.* *En consecuencia, la Supervisión emite concepto favorable de viabilidad para recomendar la Suspensión No. 2 del Contrato de Suministro No. OCA-1189-2025 por el término de cuarenta y ocho (48) días calendario, comprendidos entre el 13 de octubre de 2026 y el 29 de noviembre de 2026.* *La recomendación se formula con el propósito de preservar la adecuada ejecución del contrato y permitir la culminación de las obligaciones pendientes en condiciones técnicas y regulatorias*

	conformes con las exigencias aplicables, sin que la suspensión implique modificación del objeto contractual, reconocimiento automático de mayores valores o exoneración de las obligaciones que permanezcan exigibles." En ese orden de ideas, se hace necesario suscribir el acta de suspensión No. 2 del contrato de suministro objeto del presente acto, por el término de Cuarenta y Ocho (48) días calendario contados desde el 13 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2026, por las razones expuestas, pues los elementos son esenciales para la ejecución del contrato y su ausencia imposibilita avanzar con las tareas subsiguientes de manera efectiva y eficiente. El CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACIAS 2025 acepta un reinicio anticipado del contrato, si en su defecto se superan las causas que dieron origen a la presente suspensión. Por lo anterior, CONSORCIO ILUMINACIÓN ACACIAS 2025 se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el contrato de suministro objeto del presente acto. La presente Acta de suspensión No. 2 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes. Igualmente, Las Partes aceptan un reinicio automático una vez vencido el plazo previsto en la presente suspensión No. 1

La presente suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.002.21931

Firma del Ordenador del gasto
Nombre: FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
CC. 1.010.186.007, expedida en Bogotá D.C
Ordenador del Gasto Delegado Mediante Decreto 023 de 2024.
Jefe de la Oficina de Contratación.

Firma del contratista
Nombre: JIMMY GUALTEROS ZAPATA
Representante Legal
Consorcio ILUMINACION ACACIAS 2025

Firma del Supervisor
IVAN MAURICIO ROJAS NOVOA
CC. 80.771.838, expedida en Acacias
SECRETARIOA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Óscar Juan Pablo Hernández Arias – Contratista Oficina de Contratación